



69  
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

---

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN**

**ESTUDIO FISCAL INTEGRAL, "ESTUDIO  
Y APLICACIÓN FISCAL DEL RÉGIMEN  
DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES".**

**TRABAJO DE SEMINARIO**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
**LICENCIADA EN CONTADURÍA**

PRESENTA

**SILVIA ESCAMILLA RAMÍREZ**

**ASESOR: C.P. JOSÉ ALEJANDRO LÓPEZ GARCÍA**

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MÉXICO

2000

287016



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



DEPARTAMENTO DE  
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO  
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLÁN  
P R E S E N T E .

ATN: Q. MA. DEL CARMEN GARCIA MIJARES  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Estudio Fiscal Integral. "Estudio y Aplicación Fiscal del  
Régimen de Pequeños Contribuyentes"

que presenta la pasante: Silvia Escamilla Ramírez

con número de cuenta: 9003724-5 para obtener el Título de:  
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

A T E N T A M E N T E .

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de México, a 16 de Junio del 2000

MODULO:	PROFESOR:	FIRMA:
<u>II</u>	<u>C.P. José Alejandro López García</u>	<u>[Firma]</u>
<u>I</u>	<u>L.C. Francisco Alcantara Salinas</u>	<u>[Firma]</u>
<u>III</u>	<u>L.C. Luis Yescas Ramírez</u>	<u>[Firma]</u>

## **AGRADECIMIENTOS**

### **A Dios:**

Por otorgarme todo lo que se necesita, para poder ver realizada una de las metas que me he propuesto en la vida.

### **A mis Padres:**

Por darme la vida, su amor, confianza y apoyo en los momentos en que los he necesitado, además porque me han encausado por el camino de la responsabilidad y la humildad, gracias por otorgarme la más grande de las herencias. Los quiero mucho.

### **A la Universidad Nacional Autónoma de México y a la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán:**

A la UNAM por ser el alma mater de mi profesión y a la FES Cuautitlán, por dejarme ser parte de ella, permitiéndome adquirir los conocimientos necesarios para ser una profesional.

**A mis profesores:**

Por su dedicación y por transmitirme sus conocimientos, mi más grande admiración ya que ellos son la parte esencial en la formación de un profesionista.

**A mis Hermanos:**

Ya que cada uno de ellos ha contribuido a formar un círculo de amor que une a nuestra familia, y porque se, que en cualquier momento puedo contar con ellos.

**Al C.P. Cuauhtémoc Reséndiz Millá:**

Por darme la oportunidad de crecer en el ámbito laboral y por otorgarme el tiempo necesario para poder concluir este trabajo.

**A Juan Manuel:**

Por el amor y comprensión que me ha brindado.

## INDICE

### OBJETIVO

### INTRODUCCIÓN

### CAPÍTULO 1: GENERALIDADES

1.1	Antecedentes de los Impuestos.	4
1.2	Finalidad del Cobro de los Impuestos	6
1.3	Jerarquía de las Leyes	7
1.4	Definición de contribución y su clasificación	8
1.5	Sujetos del impuesto	10
1.6	Concepto de persona	10
1.7	Concepto de actividad empresarial	11
1.8	Actividades que se consideran actos de comercio	12

### CAPÍTULO 2: LEY DEL I.S.R. Y C.F.F.

2.1	Antecedentes del régimen	14
2.2	Cuando surge este nuevo régimen	16
2.3	Su Finalidad.	17
2.4	Quienes pueden tributar en este régimen.	17
2.5	Personas que también pueden optar por este régimen	18
2.6	Contribuyentes que no pueden optar por este régimen	20
2.7	Obligaciones de los pequeños contribuyentes	21
2.8	Requisitos de los comprobantes fiscales	27

2.9	Registro de operaciones	29
2.10	Cálculo del I.S.R. semestral	31
2.11	Cálculo del I.S.R trimestral	35
2.12	Opción para presentar declaración anual	39
2.13	Determinación de la base Gravable para efectos de la P.T.U.	42
2.14	Formatos y reglas para la presentación de declaraciones	43
2.15	Abandono del régimen	46

### **CAPÍTULO 3: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

3.1	Sujetos no obligados al pago	48
3.2	Sujetos obligados al pago	49
3.3	Obligaciones de los contribuyentes	49
3.4	Cálculo del impuesto	50
3.5	Procedimientos y requisitos para el acreditamiento	51
3.6	Fecha de pago	52

### **CAPÍTULO 4: IMPUESTO AL ACTIVO E I.E.S.P.S.**

4.1	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	
4.1.1	Sujetos del Impuesto	53
4.1.2	Exención de pago	53
4.1.3	Fecha y Periodo de pago	54
4.2	Impuesto al Activo	56

<b>CAPÍTULO 5: CASOS PRACTICOS</b>	58
<b>CONCLUSIONES</b>	97
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	99
<b>ANEXOS</b>	101
<b>ABREVIATURAS</b>	105



## **OBJETIVO**

Explicar a las personas físicas en qué consiste el Régimen de Pequeños Contribuyentes; con la finalidad de que puedan identificar sus obligaciones fiscales, su aplicación y presentación ante las autoridades correspondientes, así mismo proporcionarles una herramienta o guía que les permita entender fácilmente este régimen, para que cumplan en forma oportuna, correcta y sin complicaciones sus obligaciones.

## INTRODUCCIÓN

Dentro de los objetivos de la autoridad para disminuir la evasión fiscal, está la creación de nuevos medios de tributación, que se han implantado a quienes realizan actividades en negocios de manera informal, ya sea como vendedores ambulantes o puestos fijos o semifijos, en la vía pública.

Una de las vertientes principales de la reforma fiscal de 1998, es la de combatir la informalidad y la evasión fiscal, mediante mecanismos de tributación sencillos que den confianza a los sectores de contribuyentes irregulares y con esto motivar su incorporación a la economía formal, la existencia de diversos regímenes ha hecho que la línea divisoria entre los mismos resulte confusa, y por consiguiente que algunos de ellos busquen ubicarse en un régimen que no es apropiado para su tributación de acuerdo a sus actividades realizadas.

A efecto de unificar y simplificar los regímenes que hasta 1997 se venían aplicando a aquellos contribuyentes de baja capacidad económica, se establece el nuevo “**Régimen de Pequeños Contribuyentes**”, derogando los regímenes fiscales siguientes:

- De contribuyentes menores.
- De 2.5% sobre Ingresos Brutos por Ventas o Prestación de Servicios al Público en General.
- De 10% de Recaudación Sobre Compras.
- Régimen Simplificado Actividades Empresariales.

Este último régimen subsistiendo únicamente para las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas, artesanales y de autotransporte.

Si bien, los regímenes arriba mencionados otorgaban facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, también establecían diversos requisitos de control e información de las operaciones realizadas, las cuales en vez de ayudar al contribuyente, dificultaban en muchas ocasiones su cumplimiento adecuado.

En los siguientes capítulos se mostrarán las principales características del Régimen de Pequeños Contribuyentes observando que contiene como referencia las siguientes aplicaciones:

- Es congruente con la capacidad económica de quienes tienen menores ingresos.
- Es más simple porque ofrece
  - 1.- Registro Simplificado.
  - 2.- Cálculo Sencillo
  - 3.- Está Exento de Tres Salarios Mínimos
  - 4.- Se Efectúan Pagos Provisionales Definitivos

Lo anterior se tratará de describir con la mayor facilidad para que el contribuyente o persona interesada logre aplicar de manera sencilla su contenido.

## 1.1 ANTECEDENTES DE LOS IMPUESTOS

Los Impuestos han estado presentes desde tiempos lejanos, y de una cultura a otra, pero siempre apareciendo como manera de tributo al personaje que representara el máximo poder de su sociedad.

En el Imperio Romano, la recaudación de los Impuestos se percibía mediante un sistema que uso Francia hasta la Revolución de 1789, que consistía en que por cierta suma de dinero, un hombre podía adquirir el derecho de cobrarle los impuestos a la población de determinado distrito.

En la Edad Media, toda la tierra estaba dividida y subdividida; los nobles de mayor cuantía o los obispos se la otorgaban a los nobles menores, a cambio de servicios militares; los nobles menores se las concedían a otros, a cambio de servicios militares también y estos a su vez a otros de cuarta categoría. Cada vasallo tenía que servir en el ejército del señor durante un período fijo cada año y costearse sus propios gastos, además de pagar ciertos impuestos. La vida era dura para los desheredados llamados siervos, los cuales no tenían tierra propia porque todo le pertenecía a su señor, hasta lo que producían; los Siervos tenían que trabajar tres días a la semana para su señor, darle un tercio de hectólitro de trigo, si vendía una yegua tenía que darle el 3% y si su hija se casaba tenía que pagarle una suma de dinero.

En México el antecedente data de la época de la Cultura Azteca, en la cual los pueblos sometidos quedaban obligados al pago de un tributo de los productos de las tierras, al trabajo y mano de obra y a la ayuda militar, lo que complementó la Economía Azteca.

Durante el tiempo de la conquista española se estableció el tributo que se le denominó “Quinto Real”, el cual era pago con oro y plata, este tributo era dividido en tres partes. La primera era destinada al Rey de España, la segunda le correspondía a Hernán Cortés y la tercera se repartía entre los soldados.

Después de la guerra de independencia y durante el gobierno de Porfirio Díaz entra en 1871 la primera Ley Tributaria Mexicana que era la del Timbre, la recaudación obtenida por el estado se concentró de la siguiente forma, 25% correspondía el Impuesto del Timbre, 45% al Impuesto Aduanal y el 30% a multas e infracciones.

En 1921 se establece el denominado “Impuesto del Centenario”, su recaudación fue destinada a la construcción y adquisición de barcos mercantiles y de guerra, este impuesto es considerado el antecedente histórico del actual Impuesto Sobre la Renta.

## 1.2 LA FINALIDAD DEL COBRO DE LOS IMPUESTOS

El Estado para poder llevar a cabo satisfactoriamente las actividades que le son propias, requiere de manera imprescindible de un sustento económico. Sustento que por razones de orden lógico debe provenir en su mayor parte de los ciudadanos o gobernados, que son los que directamente se benefician con las obras y servicios de interés público que el Estado realiza, máxime en los tiempos actuales, en los que tanto el continuo crecimiento demográfico como los avances tecnológicos y científicos demandan del Estado un campo cada día más amplio de acción y de objetivos.

Los servicios prestados por el estado son indispensables para una sociedad, esta situación da origen a una necesaria relación de interdependencia entre gobernantes y gobernados. El Estado sólo justifica su existencia a través de la gestión del bienestar colectivo, en tanto que los particulares requieren de la satisfacción de un conjunto de necesidades sociales para estar en condiciones de dedicarse a actividades productivas que le permitan subsistir, y en el mejor de los casos, incrementar y mejorar su nivel de vida.

El Estado necesita de elevados recursos económicos para cumplir con sus funciones públicas, por lo cual lo justo y apropiado es que tales recursos deban generarse, casi en su totalidad, en las aportaciones proporcionales derivadas de los ingresos, rendimientos o utilidades obtenidas por los ciudadanos que, gracias a la existencia de esos satisfactores públicos, cuentan con el tiempo y con las oportunidades

adecuadas para llevar a cabo diversos géneros, permitiéndoles realizar sus actividades productivas.

Pero, para poder lograr estas aportaciones es necesario que existan normas y ordenamientos legales convenientemente preestablecidos, que puedan garantizar una relación estable, equitativa y armónica entre el estado y los particulares.

No debe de olvidarse que el derecho de recaudar contribuciones para cubrir los gastos públicos, confiere de hecho, a los gobernantes, una potestad extraordinaria sobre sus gobernados que debe ser limitada y condicionada por un poder superior que es el de la Ley. De otra suerte, se prestaría a toda clase de abusos, arbitrariedades y privilegios indebidos.

### 1.3 JERARQUÍA DE LAS LEYES.

En nuestro país existe una Ley Suprema que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre la cual no debe de existir ninguna otra, y en la que en su Art. 3 establece la base de las contribuciones, que a la letra dice:

Son obligaciones de los mexicanos, el contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Distrito Federal o del Estado o Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa de que dispongan las Leyes.

De esto se desprenden tres principios básicos de las contribuciones que representan las guías supremas de todo orden jurídico-fiscal.

- Legalidad. Porque esta establecido en la Ley suprema, que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Proporcionalidad. Radica en que las personas deben de pagar impuestos de acuerdo a sus ingresos.
- Equidad. Debe de ser aplicable para todos.

Posteriormente podemos encontrar las diferentes Leyes que a continuación se señalan:

- Tratados internacionales.
- Leyes Fiscales.
- Reglamentos.
- Código Fiscal de la Federación.
- Resolución Miscelánea.
- Acuerdos Circulares y Decretos.
- Derecho Común.

#### 1.4 DEFINICION DE CONTRIBUCIÓN Y SU CLASIFICACIÓN

Contribución: Es la prestación o prestaciones económicas que, dentro de la relación jurídico-tributaria, los ciudadanos están obligados a aportar al Estado con el objeto de sufragar los gastos públicos.

Así mismo el estado, para satisfacer las necesidades de la sociedad, requiere de recursos económicos y para allegarse de ellos, cuenta con una organización recaudadora de contribuciones la cual se encarga de captar



los ingresos por el cobro de impuestos a los sujetos obligados. El Artículo 2 del C.F.F. clasifica a las Contribuciones de la siguiente manera:

**Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho previstas por las mismas.

**Aportaciones de Seguridad Social:** Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de personas que son sustituidas por el estado en cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial de servicios de seguridad social proporcionadas por el mismo estado. Cuando sean organismos descentralizados los que proporcionen la seguridad social, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social.

**Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

**Derechos:** Son las contribuciones establecidas, en la Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismo descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentran previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de

los organismos publicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del estado.

## 1.5 SUJETOS DEL IMPUESTO

El Artículo 74 de la L.I.S.R. establece quienes están obligados al pago de Impuestos:

Las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo en bienes, en crédito, en servicios en los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo. La ganancia inflacionaria es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas. También están obligadas al pago del impuesto las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes en el país, a través de un establecimiento permanente o base fija, por los ingresos atribuibles a éstos.

## 1.6 CONCEPTO DE PERSONA.

El Código Civil establece que “persona es todo ser susceptible de tener derechos y obligaciones”, o sea que la persona es cualquier sujeto de derecho.

El propio Código establece que “la capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde con la muerte”, pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la

protección de la Ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en este Código.

Por lo cual se desprende que la Persona Física será el ser humano sujeto a derechos y obligaciones, **con capacidad jurídica que adquiere desde el nacimiento y pierde hasta su muerte.**

## 1.7 CONCEPTO DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL

Con el objeto de encuadrar la figura jurídica del Pequeño Contribuyente a continuación se definen algunos conceptos de actividad empresarial, de acuerdo a lo establecido al Art. 16 del C.F.F.

ACTIVIDAD	CONCEPTO
<b>Industriales</b>	Se entiende extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.
<b>Agrícolas</b>	Comprende las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos que no hayan sido sujetos de transformación industrial.
<b>Ganaderas</b>	Consiste en la cría y engorda de ganado, así como la primera enajenación de esos productos.
<b>Pesqueras</b>	Incluye cría, cultivo, fomento y cuidado de la producción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos.

<b>Silvícolas</b>	Se refiere al cultivo de los bosques o montes , así como a la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de esos productos.
<b>Comerciales</b>	Son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones anteriores.

## 1.8 ACTIVIDADES QUE SE CONSIDERÁN ACTOS DE COMERCIO

Por considerarse de importancia, el Código de Comercio en su Artículo 75 establece que los Actos de Comercio son:

- Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de sociedades mercantiles.
- Los contratos relativos a obligaciones del estado u otros títulos de crédito corrientes en el comercio.
- Las empresas de abastecimientos y suministros.
- Las empresas de construcciones y trabajos públicos y privados.
- Las empresas de fábricas y manufacturas.
- Las empresas de transporte de personas o cosas, por tierra o por agua, y las empresas de turismo.
- Las librerías y las empresas editoriales y tipográficas.
- Las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios comerciales y establecimientos de ventas en pública almoneda.
- Las empresas de espectáculos públicos.
- Las operaciones de comisión mercantil.

- Las operaciones de bancos.
- Los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior.
- Los contratos de seguros de toda especie, siempre que sean hechos por empresas
- Los depósitos en los almacenes generales y todas las operaciones hechas sobre los certificados de depósito y bonos de prenda librados por los mismos.
- Los cheques, letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas.
- Los valores u otros títulos a la orden o al portador, y las obligaciones de los comerciantes, a no ser de que se pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio.
- Las obligaciones entre comerciantes y banqueros, si no son de naturaleza esencialmente civil.
- Los contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes en lo que concierne al comercio del negociante que los tiene a su servicio.
- La enajenación que el propietario o el cultivador hagan de los productos de su finca o de su cultivo.
- Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados anteriormente.

## 2.1 ANTECEDENTES DEL REGIMEN

El Régimen de Pequeños Contribuyentes tiene sus antecedentes a partir de 1989, cuando surge el Régimen Opcional a las Actividades Empresariales, repercute en los diferentes ámbitos de la sociedad, que optan por este régimen en su gran mayoría los que se encontraban en el Régimen de Bases Especiales de Tributación, mismo que desapareció y los que tributaban en el régimen de menores, que se restringió considerablemente, el motivo es que estos sistemas de tributación generaron grandes distorsiones en la economía, e incluso en varios casos sirvió como forma de evadir impuestos, al establecer cuotas fijas y autorizar a algunos contribuyentes a tributar como tales, aún cuando no reunían los requisitos.

Las cuotas fijas para los contribuyentes menores eran establecidas por las autoridades estatales en función de la cantidad de mercancía, tamaño del local y las personas que lo atendían.

Las cuotas fijas para las bases especiales de tributación eran publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el Diario Oficial de la Federación de acuerdo al giro o a la actividad del contribuyente, encontrándose dentro de estas bases las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas, de pesca, transporte terrestre de pasaje y carga así como editores de libros, periódicos y revistas.

Estas formas de tributación no exigían un control y requisitos que establecía la autoridad hacendaría, por lo cual propiciaba la evasión fiscal.

A partir de 1990 nace el Régimen Simplificado opcional denominado de entradas y salidas, el 26 de octubre del mismo año se dejan sin efecto las bases especiales de tributación y se reducen los contribuyentes menores al crear este nuevo régimen para que los contribuyentes que dejaran de tributar de acuerdo con los establecidos hasta ese momento, conocieran las obligaciones fiscales las cuales ahora eran el llevar un control de entradas y salidas para determinar su impuesto.

En 1991 se establecen cambios en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, quedando como sujetos el Régimen Simplificado en forma optativa, las personas que se dedicaban a las actividades comerciales e industriales. Y de manera obligatoria a las personas físicas que se dedicaban a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y de autotransporte de carga o pasajeros independiente del monto de los ingresos.

## 2.2 CUANDO SURGE ESTE NUEVO RÉGIMEN

Hasta el 31 de diciembre de 1997, existían básicamente 5 regímenes en los cuales los pequeños contribuyentes podían tributar, estos eran:

- 1.- Régimen de Contribuyentes Menores.
- 2.- Régimen del 2.5% sobre Ingresos Brutos por Ventas o Prestación de Servicios al Público en General.
- 3.- Régimen del 10% de Recaudación Sobre Compras.
- 4.- Régimen Simplificado ( Art. 119-A de la LISR)
- 5.- Régimen Simplificado (Resolución Miscelánea o Facilidades Administrativas).

En 1998 con la derogación de los artículos 115 al 117 de la LISR y la no aplicabilidad del artículo 137-C del Reglamento de la LISR, desaparecieron tanto el Régimen de Contribuyentes Menores como el Régimen de Recaudación, asimismo, al modificarse el artículo 119-A del Régimen Simplificado para Personas Físicas, se dejó sólo con la posibilidad de tributar en dicho régimen a quienes realizaban actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras, silvícolas, de autotransporte de carga o de pasajeros. Por lo tanto quienes no entraban en estas actividades, tuvieron que dejar el Régimen Simplificado a partir de 1998.

Por tales motivos, a partir del 1 de enero de 1998, el esquema de tributación para los contribuyentes que hubieran estado en los supuestos anteriores, fue modificado para dar paso a un Régimen fiscal sencillo, distinto del que venían aplicando hasta 1997, denominado **“De Pequeños**



**Contribuyentes”** para aquellas personas físicas con actividades empresariales que reunieran los requisitos establecidos en la Ley para tributar en este Régimen, de lo contrario, tendrían que sujetarse al Régimen de Contribuyentes Mayores.

### 2.3 SU FINALIDAD

Se crea con la finalidad de ampliar la base de contribuyentes mediante la captación de nuevos sujetos, que atraídos por las facilidades y simplificación del régimen se incorporarían al sistema de tributación.

### 2.4 QUIENES PUEDEN TRIBUTAR ES ESTE NUEVO RÉGIMEN

Las personas físicas pueden optar por pagar el impuesto en este régimen siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los ingresos obtenidos en el año del calendario anterior, no hubieran excedido de \$2'913,774.00<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Cantidad al 31/12/99, la cual será actualizada trimestralmente según el art. 7-C de la L.I.S.R.

## 2.5 PERSONAS QUE TAMBIÉN PUEDEN OPTAR POR ESTE RÉGIMEN

Aquellas Personas Físicas que desarrollen actividades empresariales, entre otras:

- Locatarios de mercados.
- Tlapalerías.
- Farmacias.
- Tiendas de Abarrotes.
- Zapaterías
- Papelerías
- Mantenimiento de muebles e inmuebles.

1.- Las que inicien actividades y estimen que sus ingresos en el ejercicio no excederán de \$2'913,774.00 Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un período menor de doce meses, para determinar el monto de los ingresos estimados, dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprenda el periodo y el resultado se multiplicará por 365 días, si la cantidad obtenida excede del importe del monto citado, en el ejercicio siguiente no se podrá tributar conforme al mismo Régimen.

Ejemplo para determinar el monto de los ingresos estimados se realiza el siguiente cálculo:

	<b>INGRESOS</b>		
	<b>MANIFESTADOS</b>	<b>\$ 2'528,252.00</b>	<b>\$1'525,375.00</b>
<b>Entre:</b>			
	Número de días que comprende el período	265	265
<b>Igual:</b>		9,540.57	5,756.13
<b>Por:</b>	365 días	365	365
<b>Igual:</b>	Cantidad límite para tributar en este Régimen	<b>3'482,230.80</b>	<b>2'100,988.00</b>

2.- Los que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras, silvícolas o de autotransporte de carga y pasajeros, así como a las artesanales, podrán optar por pagar el ISR, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el calendario del año anterior, no hubieran excedido de \$2'913,774.00

3.- Los copropietarios siempre que no lleven a cabo otras actividades empresariales y que los ingresos que les correspondan en forma individual por las actividades en copropiedad y los intereses obtenidos

por las mismas, en el año del calendario anterior, no hubieren excedido en el importe ya mencionado en los párrafos anteriores.

## 2.6 CONTRIBUYENTES QUE NO PUEDEN OPTAR POR ESTE RÉGIMEN

1.- Las personas físicas que en el año del calendario anterior obtuvieron más del 25% de sus ingresos, por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación, distribución o espectáculos públicos.

2.- Quienes realicen las operaciones mediante asociación en participación o a través de fideicomisos.

3.- Las personas físicas que hasta el ejercicio de 1997 hubieran pagado el I.S.R. conforme al Régimen General de Ley independientemente de sus ingresos.

El Régimen de Pequeños Contribuyentes no es aplicable a las Personas Físicas que obtienen ingresos por honorarios por la prestación de servicios personales independientes.

La prestación de servicios profesionales no es una actividad de carácter mercantil y por lo tanto, no se trata de Actividades Empresariales.

El Régimen de Pequeños Contribuyentes tampoco se aplica a las Personas Físicas que enajenen obras de arte hechas por ellas, así como los Agentes de Instituciones de Crédito, de Seguros, de Fianzas, de Valores,

los de Afores y los que exploten una patente aduanal, inclusive cuando su actividad sea comercial, en virtud de que la propia LISR considera a estos contribuyentes dentro del Régimen equivalente al de Honorarios y no dentro del Régimen de Actividades Empresariales.

## 2.7 OBLIGACIONES DE LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Los contribuyentes sujetos a este régimen deberán de cumplir las siguientes obligaciones para optar y/o incorporarse en este Régimen con los siguientes requisitos:

1.- Solicitar su inscripción en el R.F.C., con la clave 521(Régimen de Pequeños Contribuyentes) relativa al I.S.R., en su caso la 201 que corresponde al I.V.A. y la 160, retenciones de salarios, en caso de tener trabajadores, utilizando el formato R-1 (por duplicado), en la Administración Local de Recaudación que le Corresponda.

La autoridad establece los siguientes plazos para presentar estos avisos

- A mas tardar dentro del 1er mes iniciada sus actividades.
- 2.- Cuando se deje de pagar el impuesto conforme al Régimen
- Dentro del mes siguiente a la fecha de abandono del Régimen.

De conformidad con el Art. 4 transitorio, fracción IV de la L.I.S.R. las Personas Físicas que con anterioridad al 1ro de enero de 1998,

hubieran tributado en el Impuesto Sobre la Renta por sus actividades empresariales y que callerón dentro de este Régimen, no estarían obligadas a presentar el aviso de aumento y/o disminución de obligaciones, ya que la autoridad fiscal se encargaría de hacer el movimiento automáticamente.

Los contribuyentes que optaron por continuar cumpliendo con sus obligaciones fiscales en el Régimen que tenían hasta el 31 de diciembre de 1997, debieron presentar la forma oficial R-1 "Formulario de Registro" disminuyendo la obligación 521 y aumentando la correspondiente al régimen por el que optaron tributar.

La clave del Registro Federal de Contribuyentes, se dará a conocer a quien solicite la inscripción mediante un documento que se denominara "Cédula de Registro Federal de Contribuyentes":

Cabe hacer mención que a partir del 1 de julio de 1999, las personas físicas, excepto aquellas sujetas al régimen de salarios y asimilados a éste, al momento de tramitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, deberán presentar conjuntamente, la forma oficial R-1 y la forma denominada "Solicitud de Cédula de Identificación Fiscal con CURP", este proceso es muy importante, ya que la CURP que se asigne a la Cédula de Identificación Fiscal, sustituirá a la actual clave del R.F.C. como Clave de Identificación.

Los Contribuyentes ya inscritos en el R.F.C. antes del 1 de julio de 1999, deberán acudir ante la administración local de recaudación que corresponda a su domicilio fiscal, a solicitar su CURP, dentro del período

que corresponda atendiendo a la primera letra de su RFC conforme al siguiente calendario:

<b>PERIODOS</b>	<b>CONFORME A LA PRIMERA LETRA DEL RFC</b>
Julio a Septiembre de 1999	A a la B
Septiembre a Octubre de 1999	C a la E
Noviembre y Diciembre de 1999	F a la G
Enero a Febrero del 2000	H a la M
Marzo a Abril del 2000	N a la R
Mayo a Junio del 2000	S a la Z

#### REQUISITOS PARA TRAMITARLA

- Solicitud de Cédula de Identificación Fiscal con Clave Única de Registro de Población.

#### SI CUENTA CON CURP

- Original de la Constancia CURP, expedida por el Registro Nacional de Población.

#### SI NO CUENTA CON CURP

- Copia certificada por el registro civil del acta de nacimiento.

- Fotocopia certificada de carta de naturalización (en caso de ser extranjero naturalizado).
- Fotocopia certificada de documento migratorio (en caso de ser extranjero residente en México).

#### EN AMBOS CASOS

- Original de la Cédula de Identificación Fiscal expedida por la S.H.C.P.
- Formato R-1 llenando el recuadro de reexpedición de Cédula Fiscal.
- Solicitud de CURP.

#### QUE DATOS CONTENDRÀ LA CURP.

- La Clave Única de Registro de Población.
- El nombre completo.
- La fecha de inscripción al sistema
- El número de folio de la Constancia.
- Información que identifica los datos del documento probatorio, (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio).

A continuación se presenta un ejemplo de como debe ser elaborado el formato de R-1 y solicitud de CURP, para una persona que inicia actividades en el Régimen.



SELLO DEL RELOJ FRANQUEADOR

**SAT**Servicio de Asesoramiento Tributario  
SECRETARÍA DE HERRERÍA Y METALURGIA

**SOLICITUD DE CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN  
FISCAL CON CLAVE ÚNICA DE REGISTRO  
DE POBLACIÓN**  
(EXCEPTO ASALARIADOS Y ASIMILADOS)

CURP

1 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

MECJ 681224 AC4

1.1 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

## 2 MARCAR CON "X" LA SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRA

- SI CUENTA CON RFC Y CURP ASIGNADA POR EL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN, DEBERÁ REQUISITAR LOS CAMPOS 1, 1.1 Y 3, ACOMPAÑANDO  
- ORIGINAL DE LA CONSTANCIA CURP EXPEDIDA POR EL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN, LA CUAL LE SERÁ DEVUELTA DE INMEDIATO  
- ORIGINAL DE LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, MISMA QUE LE SERÁ CANJEADA POR LA CÉDULA QUE CONTENGA LA CURP
- SI NO CUENTA CON CURP NI RFC, DEBERÁ REQUISITAR LOS CAMPOS 3 Y 4, ACOMPAÑANDO  
- DOCUMENTO PROBATORIO CORRESPONDIENTE
- SI YA TIENE ASIGNADA CLAVE DE RFC Y NO CUENTA CON CURP, DEBERÁ REQUISITAR LOS CAMPOS 1, 3 Y 4, ACOMPAÑANDO  
- DOCUMENTO PROBATORIO CORRESPONDIENTE  
- ORIGINAL DE LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, MISMA QUE LE SERÁ CANJEADA POR LA CÉDULA QUE CONTENGA LA CURP

## 3 DATOS DEL CONTRIBUYENTE

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

MARQUE CON "X" SI ES      HOMBRE       MUJER

FECHA DE NACIMIENTO      AÑO       MES       DÍA

## 4 DOCUMENTO PROBATORIO

PARA OBTENER LA CURP ES NECESARIO QUE CON ESTA SOLICITUD ENTREGUE COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO PROBATORIO EN LA RELACIÓN QUE APARECE A CONTINUACIÓN MARQUE CON "X" EL DOCUMENTO QUE PROPORCIONA E INDIQUE LOS DATOS QUE SE SOLICITAN

## PERSONAS DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO

41 ACTA DE NACIMIENTO INSCRITA ANTES DE 1982:

ENTIDAD FEDERATIVA DONDE NACIÓ

LUGAR DONDE FUE REGISTRADO

ENTIDAD FEDERATIVA

MUNICIPIO

AÑO DE REGISTRO

NÚMERO DE LIBRO EN QUE SE ENCUENTRA ASENTADA EL ACTA

NÚMERO DE ACTA DE NACIMIENTO O FOJA

## PERSONAS DE NACIONALIDAD EXTRANJERA RESIDENTES EN EL PAÍS

43 DOCUMENTO MIGRATORIO:

NÚMERO DEL REGISTRO NACIONAL DE EXTRANJEROS O EL NÚMERO DE EXPEDIENTE DEL DOCUMENTO

NACIONALIDAD

## PERSONAS DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NATURALIZACIÓN

44 CARTA DE NATURALIZACIÓN:

AÑO DE EXPEDICIÓN

NÚMERO DE FOLIO DE LA CARTA

42 ACTA DE NACIMIENTO INSCRITA A PARTIR DE 1982:

CLAVE DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN PERSONAL (CRIP)

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD SON CERTOS

FIRMA DEL INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL

**5 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL**

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

APELLIDO PATERNO:

APELLIDO MATERNO:

NOMBRE(S):

SE PRESENTA POR DUPLICADO

**FORMULARIO DE REGISTRO**

R1P1961



124

R-1

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO

ADMINISTRACION LOCAL DE REGALACION DEL ORIENTE DEL D.F.

CMH  
1 0 1 4

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

INDICAR CON "X" PERSONA FISICA  PERSONA MORAL  EL TRAMITE ES NORMAL  COMPLEMENTARIO

M E C J 6 8 1 2 2 4 A C 4

**DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE**

3 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (SI O DENOMINACION O RAZON SOCIAL)  
M E N D O Z A C A M A C H O J O R G E

4 DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO: CALLE No. Y/O LETRA EXTERIOR No. Y/O LETRA INTERIOR  
A V E N I D A P A L O M A S 2 3 8 TELEFONO  
L A S P A L M A S 5 7 9 0 4 2 0  
REFERENCIA ENTRE LAS CALLES DE Y DE  
C A N A R I O S Z E N Z O N T L E S CODIGO POSTAL  
MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F. T L A L P A N 0 3 3 3 0  
LOCALIDAD ENTIDAD FEDERATIVA  
M E X I C O D I S T R I T O F E D E R A L

5 SOLICITUD DE INSCRIPCION AÑO MES DIA AÑO MES DIA  
FECHA DE NACIMIENTO O FECHA DE PRIMA DE LA ESCRITURA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO 6 8 1 2 2 4 FECHA DE INICIO DE OPERACIONES 3 1 0 7 9 9

ACTIVIDAD PREPONDERANTE (DESCRIBIR) VENTA DE ROPA

OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

5 2 1

6 EN CASO DE ESTAR OBLIGADO EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO A PRESENTAR RELACION DE BIENES Y DEUDAS, INDIQUE MONTO DE BIENES DEUDAS CAPITAL DE AFORTACION

7 CAMBIO DE SITUACION FISCAL OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

MARKER CON UNA "X" EL TIPO DE MOVIMIENTO	AÑO	MES	DIA	ALIMENTO
1 ALIMENTO Y/O DISMINUCION DE OBLIGACIONES FISCALES				DISMINUCION
2 ASALARIADOS QUE ALIMENTAN OBLIGACIONES POR OTRAS ACTIVIDADES				ALIMENTO
3 CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL				CANCELACION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
4 APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES				11 LIQUIDACION TOTAL DEL ACTIVO
5 CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES				12 LIQUIDACION DE LA SUCESION
6 SUSPENSION DE ACTIVIDADES				13 DEFUNCION
7 CAMBIO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL				14 FUSION DE SOCIEDADES
8 REANUDACION DE ACTIVIDADES				15 EXCISION TOTAL DE SOCIEDADES
9 INICIO DE LIQUIDACION				16 PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES (QUE NO ENTREN EN LIQUIDACION)

10 APERTURA DE SUCESION FECHA DE CANCELACION AÑO MES DIA

8 SERVICIOS

1 FOLIOS CON CODIGO DE BARRAS 2 CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (RECIBIDORA) 3 CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (RECIBIDORA) 4 CONSTANCIA DE INSCRIPCION (R.F.C.) 5 SOLICITUD DE COPIAS DE DECLARACIONES

PATERNO  
MATERNO  
NOMBRES  
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

PRIMA DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O LIQUIDACION

9 DATOS DE INTERES FISCAL O JURISDICCIONAL

3.- Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras efectuadas de bienes nuevos que se usen en su negocio, cuando el precio sea superior a \$1,409.00.<sup>2</sup>

4.- Conservar por un plazo (este plazo será de diez años, cuando el contribuyente no haya presentado su solicitud en el R.F.C., no lleve contabilidad o no la conserve) de cinco años, la documentación comprobatoria a que hubieren estado obligados cuando con anterioridad a la fecha en que comiencen a tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes hubieran pagado el I.S.R. conformè al Régimen Simplificado, del 10% de Recaudación o como Contribuyentes Menores.

5.- Entregar a sus clientes copias de las notas y conservar el original cuando sean operaciones cuyo monto sea mayor de \$59.00<sup>3</sup>

## 2.8 REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES FISCALES.

- Contener impreso el nombre del contribuyente.
- Domicilio Fiscal.
- La clave del RFC de quien los expida.
- Contener impreso el número de folio.
- Lugar y fecha de expedición.
- Clave del RFC de la persona a favor de quien lo expida.
- Cantidad o clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

---

<sup>2</sup> Esta cantidad se actualizará de acuerdo a lo establecido en el Art. 7-C de la L.I.S.R.

<sup>3</sup> Esta cantidad se actualizará de acuerdo a lo establecido en el Art. 7-C de la L.I.S.R.

- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número y letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse.
- Fecha de impresión.
- Datos de identificación del impresor.
- Número y fecha del documento aduanero, tratándose de importaciones.
- Que tengan la Leyenda **“Régimen de Pequeños Contribuyentes”**.

Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general deberán de expedir comprobantes simplificados, que contengan los 5 primeros puntos antes descritos.

Los comprobantes estarán sujetos al requisito de ser impresos por personas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y deben contener lo siguiente:

- La cédula de identificación fiscal con CURP reproducida en 2.75 centímetros. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación que impida su lectura.
- La Leyenda **“La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales”**, con la letra no menor de 3 puntos.
- Los datos de identificación del impresor, fecha de publicación en el Diario Oficial de la federación, con letra no menor de 3 puntos.
- La fecha de impresión.

Otro punto importante de recalcar es que a partir de enero de 1999 todos los comprobantes fiscales deberán de incluir la vigencia, se podrá optar por considerar únicamente el mes y año como fecha de impresión sin incluir el día por lo que el plazo se calculará a partir del primer día del mes, que se imprima en el comprobante.

La vigencia de los comprobantes con requisitos fiscales será de dos años contados a partir de su fecha de impresión, en caso de que no sean utilizados en este plazo, deberán cancelarse anotando en ellos la palabra “cancelado” y la fecha de cancelación.

La numeración de los comprobantes seguirá siendo consecutiva, considerando inclusive los comprobantes al término de su vigencia.

## 2.9 REGISTRO DE OPERACIONES.

Los Pequeños Contribuyentes deberán de registrar sus operaciones de la siguiente manera:

1.- Los contribuyentes que expidan comprobantes con requisitos fiscales.	Llevarán una contabilidad simplificada a partir del mes en que se expidió el comprobante de que se trate.
2.- Los contribuyentes que no expidan comprobantes con requisitos fiscales	Llevarán el registro de los ingresos que perciban diariamente.

Se debe de entender como contabilidad simplificada, el registro de los ingresos y de egresos y el registro de inversiones y deducciones en un solo libro foliado que permita:

1.- Identificar cada operación, acto o actividad y sus características.

Se debe relacionar cada operación con la documentación comprobatoria de manera que pueda identificarse cada operación con las contribuciones y tasas, incluyendo las actividades exentas por ley.

2.- Identificar las inversiones realizadas por el contribuyente.

Las inversiones se deben de relacionar con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la fecha de adquisición o de efectuada la inversión, su descripción y el monto original de la inversión.

### DECLARACIONES

Los Contribuyentes que:	Efectuarán pagos:	Fecha de Presentación
1.-No expidan comprobantes con requisitos fiscales.	<b>Semestrales</b>	Julio y enero del ejercicio siguiente.
2.- Expidan comprobantes con requisitos fiscales (a partir de que se expidió el comprobante).	<b>Trimestrales</b>	A más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año.

## 2.10 CALCULO DEL I.S.R. SEMESTRAL.

Los contribuyentes que no expidan comprobantes con requisitos fiscales efectuarán pagos semestrales y deberán de ser enterados a más tardar en los meses de julio y enero del ejercicio siguiente.

Como ya se había mencionado anteriormente el Régimen de Pequeños Contribuyentes permite disminuir de los ingresos percibidos, el importe de tres salarios mínimos elevados al semestre por lo que se hace necesario explicar el cálculo.

AREA GEOGRÁFICA	SALARIO MÍNIMO DIARIO 1999	SALARIO MÍNIMO SEMESTRAL
A	34.45	\$18,861.37
B	31.90	17,465.25
C	29.70	16,260.75

Forma de calcular el importe de los 3 salarios mínimos elevados al año.

	Salario mínimo general diario	\$34.45
<b>Por:</b>	Días del año.	365
<b>Por:</b>	Número de veces el salario mínimo general.	3
<b>Entre:</b>	Número de semestre que tiene el año	2
<b>Igual:</b>	Importe del salario semestral	\$18,861.37

## DETERMINACIÓN DE LA BASE DEL IMPUESTO

Para el siguiente ejemplo se considera que el contribuyente se encuentra en el Área Geográfica "A".

Ingresos en efectivo, bienes o servicios cobrados en el semestre	\$ 800,000.00
<b>Menos:</b>	
Tres veces el salario mínimo general del Área Geográfica del Contribuyente, elevado al semestre.	18,861.00
<b>Igual:</b>	
Base del Impuesto	\$781,139.00

Porcentaje aplicable: Para saber que porcentaje de impuesto le es aplicable se debe de ubicar entre el límite inferior y el límite superior de la tabla siguiente, el monto de los ingresos totales que obtuvo en el semestre. El porcentaje será el que se encuentre en el renglón en el que se ubicó su monto total de ingresos.



**TABLA PARA EL CÁLCULO DE I.S.R. PARA PEQUEÑOS  
CONTRIBUYENTES  
PRIMER SEMESTRE DE 1999**

LÍMITE INFERIOR \$	LÍMITE SUPERIOR \$	TASA APLICABLE PARA I.S.R. %
0.01	74,438.65	0.00
74,438.66	140,688.11	0.25
140,688.12	196,963.35	0.50
196,963.36	281,376.22	1.00
281,376.23	422,064.33	1.50
422,064.34	562,752.44	2.00
<b>562,752.45</b>	<b>EN ADELANTE</b>	<b>2.50</b>

Impuesto a pagar

Base	\$ 781,139.00
Por:	2.50%
Igual: Impuesto definitivo a pagar	\$ 19,528.00

Cabe hacer mención que la SHCP publica también tablas integradas por rangos de ingresos, que muestran el Impuesto Sobre la Renta aplicable para cada una de las áreas geográficas en que se divide la República Mexicana según la ubicación del contribuyente.

Otro punto importante es considerar que pueden resultar diferencias mínimas entre el cálculo realizado con las tablas fijas y/o utilizando las tablas por rangos de ingresos.

Ejemplo:

Considerando los ingresos del ejemplo anterior

Ingresos brutos en el semestre \$ 800,000.00

A continuación se muestra la tabla por rangos de ingresos considerando únicamente algunos por zona:

<b>TABLA INTEGRADA POR RANGOS DE INGRESOS PARA EL PAGO DE I.S.R. DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES DEL 1ER SEMESTRE DE 1999.</b>
---

<b>Ingreso</b>	<b>Impuesto por Zona</b>
----------------	--------------------------

				<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C</b>
De	794,900	A	795,600	19,418	19,453	19,483
De	795,700	A	796,400	19,438	19,473	19,503
De	796,500	A	797,200	19,548	19,493	19,523
De	797,300	A	798,000	19,478	19,513	19,543
De	798,100	A	798,800	19,498	19,533	19,563
De	798,900	A	799,600	19,518	19,553	19,583
<b>De</b>	<b>799,700</b>	<b>A</b>	<b>800,400</b>	<b>19,538</b>	<b>19,573</b>	<b>19,603</b>
De	800,500	A	801,200	19,558	19,593	19,623
De	801,300	A	802,00	19,578	19,613	19,643

El importe a pagar de impuesto utilizando las tablas por rangos de ingresos es de \$19,538.00, existiendo una diferencia de \$10.00 comparado con el importe que resulta a pagar utilizando las tablas fijas.

### 2.11 CÁLCULO DEL I.S.R TRIMESTRAL.

Los Pequeños Contribuyentes calcularán el Impuesto Sobre la Renta en forma trimestral cuando expidan comprobantes con requisitos fiscales.

#### DETERMINACION DE LA BASE DEL IMPUESTO.

Para el siguiente ejemplo se considera que el contribuyente tiene su domicilio fiscal en la zona geográfica "A"

	Ingresos en efectivo, bienes o servicios cobrados en el trimestre.	\$ 102,500.00
Por:	Tres veces el salario mínimo	9,430.68
Igual:	Base	\$93,069.32

Cálculo para determinar los tres salarios mínimos.

Área Geográfica	Salario Mínimo diario	Salario Mínimo Trimestral
"A"	34.45	\$9,430.68
"B"	31.90	8,732.62
"C"	29.70	8,130.37

	Salario mínimo general	\$34.45
Por:		
	Días del año	365
Por:		
	Número de veces el salario mínimo general.	3
Entre:		
	Número de trimestres que tiene el año	4
Igual:		
	Base del Impuesto	\$9,430.68

Porcentaje aplicable. Para saber que porcentaje de impuesto le es aplicable a la base del impuesto se debe de ubicar el monto de los ingresos totales que se obtuvieron en el trimestre, entre el límite inferior y

el límite superior de la siguiente tabla, el porcentaje será el que se encuentre en el renglón en el que se ubicó el monto total de ingresos.

**TABLA PARA EL CÁLCULO DE I.S.R. PARA PEQUEÑOS  
CONTRIBUYENTES  
TERCER TRIMESTRE DE 1999.**

LÍMITE INFERIOR \$	LÍMITE SUPERIOR \$	TASA APLICABLE PARA I.S.R. %
0.01	39,322.78	0.00
39,322.79	74,319.54	0.25
<b>74,319.55</b>	<b>104,047.35</b>	<b>0.50</b>
104,047.36	148,639.07	1.00
148,639.08	222,958.62	1.50
222,958.63	297,278.15	2.00
297,278.16	EN ADELANTE	2.50

**Impuesto a pagar**

Base	\$ 93,069.32
Por:	0.50
Igual: Impuesto definitivo a pagar	\$ 465.34

También para los pagos trimestrales la SHCP, publica tablas integradas por rangos de ingresos, que muestran el Impuesto Sobre la

Renta aplicable para cada una de las áreas geográficas en que se divide la República Mexicana según la ubicación del contribuyente.

Ejemplo:

Considerando los ingresos del ejemplo anterior

Ingresos brutos en el semestre \$ 102,500.00

A continuación se muestra una tabla considerando únicamente algunos rangos de ingresos por zona.

<b>TABLA INTEGRADA POR RANGOS DE INGRESOS PARA EL CÁLCULO DEL I.S.R. DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES DEL 3ER TRIMESTRE DE 1999.</b>
--

Ingreso	Impuesto por Zona
---------	-------------------

				A	B	C
De	102,000	A	102,049	463	466	469
De	102,050	A	102,099	463	466	469
De	102,200	A	102,249	464	467	470
De	102,250	A	102,299	464	467	470
De	102,300	A	102,349	464	468	471
De	102,350	A	102,399	464	468	471
De	102,400	A	102,449	465	468	471
De	102,450	A	102,499	465	468	471
De	<b>102,500</b>	<b>A</b>	<b>102,449</b>	<b>465</b>	<b>468</b>	<b>471</b>

El importe a pagar de impuesto utilizando la tabla integrada por rango de ingresos es de \$ 465.00, existiendo una diferencia sólo en centavos, que no se verá reflejado en el pago debido a que, debe de ser redondeado.

## 2.12 OPCIÓN PARA PRESENTAR DECLARACIÓN ANUAL.

Los contribuyentes que hayan efectuado pagos en forma trimestral o semestral, podrán calcular el impuesto en forma anual, acreditando contra el impuesto a pagar en el ejercicio, los pagos semestrales o trimestrales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

Las personas físicas que realicen actividades empresariales normalmente con el público en general, es decir cuando no expidan comprobantes con requisitos fiscales a sus clientes, son quienes pagan el impuesto en forma semestral en los meses de julio y enero del año siguiente. En caso de que estos contribuyentes realicen operaciones con el público en general o bien realicen operaciones con empresas y expidan comprobantes que reúnan requisitos fiscales que permitan efectuar deducciones o acreditamientos, son quienes realizan los pagos trimestrales a más tardar los días 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente.

En caso de que decidan hacerlo en forma trimestral o semestral, los pagos que realicen no son provisionales, sino definitivos, pero si toman la opción prevista en los Artículos 119-N y 119-Ñ-VI de presentar declaración anual por las actividades empresariales realizadas en este Régimen, los pagos “**definitivos**” trimestrales o semestrales se

convertirán de hecho en el equivalente de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual.

Quienes decidan calcular el impuesto en forma anual, lo pagarán mediante declaración ante las oficinas autorizadas, dentro del periodo comprendido del 1 de febrero al 30 de abril del año siguiente a la fecha en que termine el ejercicio fiscal. En estos casos, la opción de pagar el impuesto anual deberá ejercerse durante un período no menor de cinco años contados a partir de aquél en el que se comience a ejercer la opción citada.<sup>4</sup>

#### DETERMINACIÓN DE LA BASE DEL IMPUESTO.

	Ingresos en efectivo, bienes o servicios cobrados en el ejercicio.	\$ 310,000.00
Menos:		
	Tres veces el salario mínimo general elevado al año.	37,722.75
Igual		
	Base el impuesto	\$ 272,277.25

<sup>4</sup> Artículo 119-N penúltimo párrafo del la L.I.S.R.



**TABLA PARA EL CÁLCULO DE I.S.R. PARA PEQUEÑOS  
CONTRIBUYENTES  
ANUAL 1999.**

LIMITE INFERJOR \$	LIMITE SUPERIOR \$	TASA APLICABLE PARA I.S.R. %
0.01	143,674.70	0.00
143,674.71	271,543.38	0.25
<b>271,543.39</b>	<b>380,160.73</b>	<b>0.50</b>
380,160.74	543,086.75	1.00
543,086.76	814,630.13	1.50
814,630.14	1'086,173.51	2.00
1'086,173.52	EN ADELANTE	2.50

**Impuesto a pagar**

Base	\$ 272,277.25
Por:	0.50
Igual: Impuesto definitivo a pagar	\$ 1,361.39
Menos: Pagos efectuados anteriormente	\$ 650.00
Igual: Impuesto a pagar	\$ 711.39

Es importante aclarar que los ingresos por operaciones en crédito se considerarán para el pago del impuesto hasta que se cobren en efectivo.

2.13 DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE PARA EFECTOS DE P.T.U.

Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la renta gravable (Inciso e) de la fracción IX del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo) será la cantidad que resulte de multiplicar por el factor de 2.94 el impuesto sobre la renta que resulte a cargo del contribuyente.

	Base para el Impuesto	\$568,432.00
Por	Tasa	1.50%
Igual	Impuesto	8,526.48
Por	Factor	2.94
Igual	Base para PTU	25,067.85
Por	Porcentaje de participación	10%
Igual	Monto de PTU a repartir	\$2,506.78

## 2.14 FORMATOS Y REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES

En relación con la forma fiscal por medio de la cual se deben de presentar los pagos definitivos de I.S.R. de los Pequeños Contribuyentes, la Regla 2.10.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, establecía que la forma oficial núm. 1 debería ser utilizada para enterar los pagos provisionales, en su caso la primera parcialidad y/o retenciones que deberían enterar los contribuyentes del ISR, IMPAC e IVA. Mediante esa nueva regla se observaba que esta forma fiscal sería usada por cualquier contribuyente que fuera sujeto a los impuestos antes descritos, independientemente si eran personas físicas o morales y de cualquier régimen en el que se encontraran tributando. Sin embargo también señalaba que sería utilizada para enterar pagos provisionales, por lo tanto no quedaba claro si los pequeños contribuyentes podían declarar en estos formatos debido a que sus pagos se consideraban como definitivos.

Dentro de la Resolución Miscelánea Fiscal del 29 de enero de 1999, se da a conocer mediante el anexo 1, el nuevo formato de declaración de pago provisional (Forma 1) vigente a partir del 30 de enero de 1999. Dicho formato fue modificado para que, entre otros aspectos, se incluyera un recuadro específico en el que se declarase el impuesto proveniente de los ingresos obtenidos conforme al Régimen de Pequeños Contribuyentes.

A continuación se mencionan los renglones esenciales del formato 1 que deberá llenar si el contribuyente solo obtiene ingresos gravados en los términos del Régimen de Pequeños Contribuyentes:

- Los relativos a Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de registro de población en caso de que la tenga, período que se paga, número de la administración local de Recaudación, tipo de declaración, nombre completo.
- Renglón 184 (ISR de personas físicas, Régimen de Pequeños Contribuyentes).
- Renglón 026 (Retenciones por salarios, en el caso de que el contribuyente cuente con más de tres trabajadores siempre y cuando estos trabajadores ganen más del salario mínimo).
- Renglón 455 (IVA personas físicas, en el caso de que tengan la obligación 201(IVA) en virtud de que el contribuyente haya obtenido en el ejercicio inmediato anterior ingresos superiores a \$ 1,174,000.00 o traslade el IVA expresamente y por separado en el comprobante que expida y en consecuencia pague el ISR en forma trimestral).
- Renglón 1754 (ingresos base del pago provisional. Otros Incluyendo Pequeños Contribuyentes).
- Renglones 3914, 3915 , 3916 ,3917 ,3918 ,3926 ,3927 ,3946 ,3947, (relativos a la determinación del IVA a cargo o IVA a favor).

La declaración de pago provisional, se deberá presentar por duplicado ante Institución de Crédito autorizada dentro de la circunscripción territorial que le corresponda al domicilio del contribuyente mediante el formato oficial número 1<sup>5</sup>, el cual será llenado a máquina y firmado por el contribuyente antes de ser presentado.

---

<sup>5</sup>Formato vigente para 1999.

## REGLAS PARA PRESENTAR DECLARACIONES.

Las reglas para presentar declaraciones sin pago (ceros) no aplica a Repecos que opten por el pago del Impuesto definitivo, de acuerdo con el artículo 31 del Código Fiscal de la Federación y lo dispuesto por la regla 2.10.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, en relación con las nuevas reglas para presentar declaraciones de pagos provisionales, no serán aplicables a los Repecos porque sus declaraciones trimestrales o semestrales corresponden a impuestos definitivos y no a declaraciones de pago provisional.

Por lo tanto, deben de ser presentadas en el ejercicio de que se trate, las 4 declaraciones trimestrales o las 2 declaraciones semestrales, independientemente de que exista impuesto a pagar o no. En el caso de que el contribuyente no tenga cantidad a pagar, deberá anotar "0" (cero) en el renglón correspondiente.

Por el contrario, si el contribuyente de Repecos opta por presentar declaración anual, los pagos trimestrales o semestrales que haya realizado se considerarán pagos provisionales, debiendo sujetarse a los nuevos lineamientos establecidos en el art. 31 del C.F.F. el cual establece que tratándose de las declaraciones de pago provisional, los contribuyentes deberán presentar dichas declaraciones siempre que haya cantidad a pagar o saldo a favor, así como la primera declaración sin pago. Cuando se presente una declaración de pago provisional sin impuesto a cargo o sin saldo a favor, se presumirá que no existe impuesto a pagar en las declaraciones de pago provisional posteriores y no se presentarán las siguientes declaraciones de pago provisional del ejercicio de que se trate,

hasta que exista cantidad a pagar o saldo a favor de alguna de ellas o se inicie un nuevo ejercicio, siempre que en los supuestos a que se refiere este párrafo se cumpla con los requisitos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

El formato a utilizar para presentar la declaración anual es la forma 6 (declaración del ejercicio personas físicas), si el contribuyente sólo obtiene ingresos gravados en los términos del Régimen de Pequeños Contribuyentes, utilizará el anexo 6.

## 2.15 ABANDONO DEL RÉGIMEN.

Cuando ya no se reúnan los requisitos para tributar en esta sección u opte por cambiar al Régimen General o al Régimen Simplificado, se considera que a partir de la fecha en que se dé el supuesto, se inicia el ejercicio para efectos del I.S.R. en el Nuevo Régimen de Tributación.

Los pagos provisionales que les corresponda efectuar en el primer ejercicio del Régimen General, los podrán efectuar pagando el 2.5% de los ingresos totales del período, sin deducción alguna o bien, considerando como coeficiente de utilidad el que corresponda a su actividad preponderante en los términos del artículo 62 de la Ley del I.S.R.

Los contribuyentes a partir de la fecha en que comiencen a tributar en el Régimen General, podrán deducir las inversiones realizadas durante el tiempo en que estuvieron tributando como Pequeños Contribuyentes, siempre y cuando no se hubieran deducido con anterioridad y se cuente

con la documentación comprobatoria de dichas inversiones que reúna los requisitos fiscales.

Tratándose de bienes de activo fijo, la inversión pendiente de deducir se determinará restando al monto original de la inversión, la cantidad que resulte de multiplicar dicho monto por la suma de los porcentajes máximos autorizados por la Ley del I.S.R., para deducir la inversión de que se trate, que correspondan a los ejercicios en los que el contribuyente haya tenido dichos activos.

En el primer ejercicio que paguen el impuesto como Régimen General, al monto original de la inversión de los bienes, se le aplicará el porcentaje que señala la Ley del I.S.R. para el bien de que se trate, en la proporción que represente, respecto de todo el ejercicio, los meses transcurridos a partir de que se pague el impuesto en el Régimen antes mencionado.

### 3.1 SUJETOS NO OBLIGADOS AL PAGO DEL I.V.A.

Las Personas Físicas con Actividades Empresariales que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general con ingresos en 1998 hasta de \$ 1'174,000.00 por dichas actividades serán considerados sujetos exentos del Impuesto al Valor Agregado. Esta cantidad se actualizará anualmente, en el mes de enero, en los términos del artículo 17-A del C.F.F.

También estarán sujetas a lo previsto en este artículo las personas físicas que se dediquen a actividades agrícolas, silvícolas o pesqueras, no obstante que la totalidad o parte de sus actos o actividades no las realicen con el público en general, debiendo reunir, en todo caso, el requisito de límite de ingresos antes mencionados.

Las Personas Físicas estarán obligadas a recabar y conservar la documentación comprobatoria de las adquisiciones que efectúen por compra de bienes nuevos de activo fijo superiores a \$1,409.00

Cuando se trate de actos o actividades que se realicen con el público en general, el impuesto se incluirá en el precio en que los bienes o servicios se ofrezcan, así como la documentación que se expida salvo que el adquirente o prestatario del servicio solicite el traslado expresamente por separado.

Para tal efecto, el Art. 47 del R.L.I.V.A indica que de Conformidad a lo establecido con el Art. 32 fracción III, segundo párrafo de la L.I.V.A, se entenderán que se realizan actos o actividades con el



público en general cuando se trate de operaciones efectuadas por contribuyentes dedicados a actividades comerciales, excepto cuando se trate de mayoristas, medio mayoristas o envasadores.

Tratándose de la prestación de servicios, en todo caso se considerará que los actos o actividades se realizan con el público en general.

Con base en lo anterior expuesto, resulta importante señalar que el Art. 47 del Reglamento de la Ley del I.V.A. es aplicable para regular el artículo 32 de la Ley, que a su vez sólo se aplica para los casos en que los contribuyentes están obligados al pago del I.V.A.

### 3.2 SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO.

Los Pequeños Contribuyentes que únicamente enajenen o presten servicios al público en general y que en 1998 sus ingresos hayan excedido de 1'174,000.00.

Los Pequeños Contribuyentes que expidan comprobantes con todos los requisitos fiscales.

### 3.3 OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.

- Llevar contabilidad, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de los actos o actividades de las operaciones por

las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquéllos por los cuales esta Ley libera de pago.

- Expedir comprobantes que reúnan requisitos fiscales y en los que el Impuesto al Valor Agregado se traslade expresamente y por separado a quien adquiera los bienes o reciba los servicios.
- Expedir la documentación comprobatoria de sus actividades en la fecha en la que efectivamente se cobren los bienes enajenados o los servicios prestados.

### 3.4 CÁLCULO DEL IMPUESTO

Los contribuyentes obligados al pago de este impuesto lo harán de acuerdo a la siguiente mecánica:

	Valor de los actos o actividades cobrados en efectivo, bienes o servicios	\$ 82,500.00
Por:	Tasa del Impuesto	15%
Igual:	Impuesto Causado	13,375.00
Menos:	Impuesto acreditable del periodo	12,300.00
Igual:	Impuesto a pagar	75.00

### 3.5 PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA EL ACREDITAMIENTO

El Art. 4 de la L.I.V.A. establece que el acreditamiento consiste en restar al impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley, la tasa que corresponda según sea el caso.

Se entiende por impuesto acreditable un monto equivalente al del impuesto al valor agregado que hubiera sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes o en el ejercicio al que corresponda.

Para que sea acreditable el Impuesto al Valor Agregado deberán reunir los siguientes requisitos (Art 4to. 3er párrafo).

- Que corresponda a bienes o servicios estrictamente indispensables para la realización de actos distintos de la importación, por los que deba pagar el impuesto. Para los efectos de esta Ley se considera que son estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del Impuestos Sobre la Renta, aun cuando no se este obligado al pago de este último impuesto.
- Que haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes que deben de reunir todos los requisitos fiscales.
- Que hayan sido efectivamente erogados los pagos por la adquisición de bienes o servicios.

### 3.6 FECHA DE PAGO

La fecha de presentación de los pagos provisionales deberá seguir las disposiciones que al respecto señala el Art. 6 del C.F.F., es decir, las declaraciones de pago provisional trimestral de IVA deberán presentarse a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año en las oficinas autorizadas por la SHCP, y en caso de tomar la opción de la declaración anual a más tardar el día 30 de abril del año siguiente.

Las personas físicas que tributan bajo el Régimen de Pequeños Contribuyentes podrán optar por no presentar declaración anual I.V.A siempre que no se haya optado por presentar las declaraciones del I.S.R. y se presenten dentro del plazo correspondiente las declaraciones provisionales de I.S.R.

## 4.1 IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS

### 4.1.1 SUJETOS DEL IMPUESTO

Están obligados al pago del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, las personas físicas y las morales que realicen los actos o actividades siguientes.

- La enajenación en territorio nacional o, en su caso, la importación de los bienes señalados en esta Ley.
- La prestación de los servicios señalados en esta Ley

### 4.1.2 EXENCION DEL PAGO DEL IESPS.

Con motivo de las reformas fiscales para 1999, la exención del pago del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios para las personas Físicas con Actividades Empresariales, que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general y que en el año inmediato anterior hubieran obtenido ingresos que no excedieran de \$ 1'000,000.00 será aplicable sólo hasta el 31 de marzo de 1999, ya que de acuerdo con el artículo décimo fracción I de las Disposiciones Transitorias para 1999, el artículo 8-B que contiene esta exención quedó derogado a partir del 1 de abril de este mismo año.

Consecuentemente, a partir del 1 de abril de 1999 todo contribuyente de Régimen de Pequeños Contribuyentes que realice actos o actividades de los señalados en el art. 1ro de esta Ley,

independientemente de si realizan actividades con el público en general y no hayan sobrepasado un límite de ingresos en el año inmediato anterior, serán considerados sujetos del impuesto y por lo tanto deberán sujetarse a todas las disposiciones que establece la propia Ley del IESPS, como en el caso de realización de pagos provisionales que enterarán mediante la declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

#### 4.1.3 FECHA Y PERIODO DE PAGO

Por lo que respecta al período y fecha de pago, la Ley del IESPS dispone que dichas declaraciones se presentarán por los mismos períodos y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el Impuesto Sobre la Renta, excepto en los casos del ejercicio de iniciación de operaciones, en el que efectuarán pagos provisionales trimestrales.

De acuerdo con lo anterior, a partir del 1º de abril de 1999 y tratándose de pagos provisionales del IESPS, los contribuyentes de Repecos que se hayan considerado como sujetos exentos del IESPS hasta el 31 de marzo de 1999, deberán observar lo siguiente.

- Si el contribuyente tributa conforme al Régimen de Pequeños Contribuyentes a partir de 1999 y realiza actos o actividades gravadas por la Ley del IESPS, tendrá la obligación de presentar pagos provisionales trimestrales de IESPS, comenzando con el trimestre abril-junio, por considerarse dicho ejercicio como de inicio de actividades, para posteriores ejercicios los pagos provisionales se efectuarán de manera trimestral o semestral, dependiendo de la manera en que se presenten las declaraciones para el pago de ISR.

- Si el contribuyente tributó desde 1998 como Pequeño Contribuyente y ya venía realizando algún acto o actividad objeto de la Ley del IESPS desde entonces, pero no era considerado hasta el 31 de marzo de 1999 como exenta del pago del impuesto, a partir del 1ro de abril de 1999, deberá considerarse como sujeto de la Ley del IESPS y presentará pagos provisionales de este impuesto de manera trimestral o semestral, dependiendo de la manera en que se presente las declaraciones para el pago de ISR.
- Si el contribuyente vino tributando conforme a Repecos desde el ejercicio de 1998, pero hasta el ejercicio de 1999 realiza actos o actividades gravadas por la Ley del IESPS, deberá considerarse como sujeto de este impuesto y presentará pagos provisionales de manera trimestral o semestral, dependiendo de la manera en que se presenten las declaraciones para el pago del ISR.

La forma fiscal a través de la cual se presentará la declaración de pago provisional, a reserva de que posteriormente a la entrada en vigor de la Reforma Fiscal al artículo 8-A (1° de abril de 1999) se publique un nuevo formato, será la forma 1E " Pagos Provisionales y la primera parcialidad del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

## 4.2 IMPUESTO AL ACTIVO

Durante el ejercicio fiscal de 1998 y en materia de estímulos fiscales la Ley de Ingresos de la Federación estableció en su artículo 14 fracción IV. El otorgamiento de un estímulo fiscal en el Impuesto al Activo a las personas que tributan conforme a la Sección III, del Capítulo VI del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, consistente en eximir a dichos contribuyentes del pago de este impuesto por el ejercicio de 1998, es decir, que estos contribuyentes no tenían la obligación ni de calcular el impuesto correspondiente.

El Ejecutivo Federal planteó dentro de la Ley de Ingresos de la Federación para el año de 1999, específicamente en su artículo 15-IV, un estímulo fiscal en materia del Impuesto al Activo para los contribuyentes que tributarán en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, esta vez consistente en el Impuesto al Activo que se hubiere causado, lo que se traduce en que los pequeños contribuyentes durante este ejercicio de 1999 ya no estarían exentos del Impuesto al Activo como sucedió para 1998, sino que deberían calcularlo conforme a la Ley del IA, para después considerar como un estímulo fiscal la eliminación del pago de dicho impuesto causado.

Cabe hacer mención que dentro de la Ley del Impuesto al Activo no se encuentra ningún artículo que obligue a los contribuyentes del Régimen de Pequeños al pago de este impuesto, observando que solamente considera en su artículo 1ro que están obligados al pago del Impuesto las personas Físicas y morales que realicen actividades empresariales por lo cual se podría considerar que están obligadas, con



seguridad es por este motivo que la Ley de ISR establece la obligación de conservar las notas por adquisición de activos fijos mayores a \$1,409.00 independientemente de si realizan actividades exclusivamente con el público en general y no hayan sobrepasado un límite de ingresos en el año inmediato, serán considerados sujetos del impuesto y por lo tanto deberán sujetarse a todas las disposiciones que establece la propia Ley del IA, como es el caso, de la realización de pagos provisionales que enterarán mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

## **CAPÍTULO 5**

### **CASOS PRÁCTICOS**

La Señora Alicia Gutiérrez Cid, inicia actividades el 01 de enero de 1998, durante este año sus ingresos no rebasaron de \$ 2,622,442 por lo cual para 1999 sigue tributando bajo el Régimen de Pequeños Contribuyentes, su actividad es la venta de material de ferretería expide comprobantes con requisitos fiscales, su domicilio fiscal se encuentra ubicado en el Distrito Federal, tiene un trabajador a su cargo y opta por presentar su declaración anual del ejercicio fiscal 1999.

Los cálculos y papeles de trabajo a realizar son los siguientes:

1. Libro de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 1999 ( a manera de ejemplo se elaborara únicamente el 1er trimestre), como lo establece el Art. 119-Ñ fracción IV segundo parrafo, por expedir comprobantes con requisitos fiscales.
2. Cédulas para determinar el I.S.R. a cargo por trimestre
3. Cédulas para determinar el I.V.A. a cargo por trimestre
4. Elaboración de los 4 pagos provisionales de 1999.
5. Cédula para el registro de inversiones del ejercicio fiscal 1999.
6. Cédula de Ingresos e I.V.A. para determinar el impuesto anual 1999.
7. Cédula que integra los pagos provisionales realizados por trimestre.
8. Elaboración de la declaración anual 1999, y llenado del formato.
9. Cálculo de la P.T.U. a repartir.

GUTIÉRREZ CID ALICIA  
R.F.C. GUCA 721101 IC2  
LIBRO DE INGRESOS Y EGRESOS ENERO DE 1999.

## INGRESOS

## EGRESOS

FECHA	CONCEPTO	FACTURA	IMPORTE	IVA	TOTAL
3-Ene-99	Ventas del día	F-0001 a F-0005	6,546.00	981.90	7,527.90
4-Ene-99	Ventas del día	F-0006 a F-0020	5,116.00	767.40	5,883.40
5-Ene-99	Ventas del día	F-0021 a F-0022	2,589.00	388.35	2,977.35
6-Ene-99	Ventas del día	F-0023 a F-0028	7,895.00	1,184.25	9,079.25
7-Ene-99	Ventas del día	F-0029 a F-0032	4,589.00	688.35	5,277.35
8-Ene-99	Ventas del día	F-0033 a F-0035	3,621.00	543.15	4,164.15
9-Ene-99	Ventas del día	F-0036 a F-0038	7,894.00	1,184.10	9,078.10
10-Ene-99	Ventas del día	F-0039 a F-0045	12,536.00	1,880.40	14,416.40
11-Ene-99	Ventas del día	F-0046 a F-0048	2,351.00	352.65	2,703.65
12-Ene-99	Ventas del día	F-0049 a F-0052	4,897.00	734.55	5,631.55
13-Ene-99	Ventas del día	F-0053 a F-0060	3,694.00	554.10	4,248.10
14-Ene-99	Ventas del día	F-0061 a F-0065	8,563.00	1,284.45	9,847.45
15-Ene-99	Ventas del día	F-0066 a F-0072	2,547.00	382.05	2,929.05
16-Ene-99	Ventas del día	F-0073 a F-0080	3,691.00	553.65	4,244.65
17-Ene-99	Ventas del día	F-0081 a F-0084	5,896.00	884.40	6,780.40
18-Ene-99	Ventas del día	F-0085 a F-0087	6,300.00	945.00	7,245.00
19-Ene-99	Ventas del día	F-0088 a F-0092	7,356.00	1,103.40	8,459.40
20-Ene-99	Ventas del día	F-0093 a F-0095	3,654.00	548.10	4,202.10
21-Ene-99	Ventas del día	F-0096 a F-0098	9,520.00	1,428.00	10,948.00
22-Ene-99	Ventas del día	F-0099 a F-0105	3,278.00	491.70	3,769.70
23-Ene-99	Ventas del día	F-0106 a F-0108	8,521.00	1,278.15	9,799.15
24-Ene-99	Ventas del día	F-0109 a F-0114	5,889.00	883.35	6,772.35
25-Ene-99	Ventas del día	F-0115 a F-0120	3,694.00	554.10	4,248.10
26-Ene-99	Ventas del día	F-0121 a F-0132	5,698.00	854.70	6,552.70
27-Ene-99	Ventas del día	F-0133 a F-0140	4,561.00	684.15	5,245.15
28-Ene-99	Ventas del día	F-0141 a F-0152	3,458.00	518.70	3,976.70
29-Ene-99	Ventas del día	F-0153 a F-0158	6,478.00	971.70	7,449.70
30-Ene-99	Ventas del día	F-0159 a F-0163	3,691.00	553.65	4,244.65
31-Ene-99	Ventas del día	F-0164 a F-0168	8,921.00	1,338.15	10,259.15
TOTAL			163,444.00	24,516.60	187,960.60

FECHA	CONCEPTO	FACTURA	IMPORTE	IVA	TOTAL
3-Ene-99	Compra de mercancías	F-4259	12,432.00	1,864.80	14,296.80
6-Ene-99	Compra de mercancías	F-3659	14,236.00	2,135.40	16,371.40
8-Ene-99	Renta del local	Rbo-055	5,000.00	750.00	5,750.00
9-Ene-99	Pago de honorarios	Rbo-428	2,300.00	345.00	2,645.00
11-Ene-99	Compra de mercancías	F-123	9,489.00	1,423.35	10,912.35
13-Ene-99	Compra de mercancías	F-1258	2,369.00	355.35	2,724.35
16-Ene-99	Compra de mercancías	F-256	17,896.00	2,684.40	20,580.40
18-Ene-99	Compra de Computadora	F-259	15,650.00	2,347.50	17,997.50
19-Ene-99	Compra de mercancías	F-3542	9,786.00	1,467.90	11,253.90
24-Ene-99	Compra de mercancías	F-254	36,978.00	5,546.70	42,524.70
28-Ene-99	Compra de mercancías	F-14789	4,569.00	685.35	5,254.35
TOTAL			130,705.00	19,605.75	150,310.75

GUTIÉRREZ CID ALICIA  
R.F.C. GUCA 721101 IC2  
LIBRO DE INGRESOS Y EGRESOS FEBRERO DE 1999.

## INGRESOS

## EGRESOS

FECHA	CONCEPTO	FACTURA	IMPORTE	IVA	TOTAL
2-Feb-99	Ventas del día	F-0169 a F-0179	7,469.00	1,120.35	8,589.35
3-Feb-99	Ventas del día	F-0180 a F-0185	3,698.00	554.70	4,252.70
4-Feb-99	Ventas del día	F-0186 a F-0196	2,587.00	388.05	2,975.05
5-Feb-99	Ventas del día	F-0197 a F-0201	3,698.00	554.70	4,252.70
6-Feb-99	Ventas del día	F-0202 a F-0205	2,541.00	381.15	2,922.15
7-Feb-99	Ventas del día	F-0206 a F-0211	8,963.00	1,344.45	10,307.45
8-Feb-99	Ventas del día	F-0212 a F-0216	3,587.00	538.05	4,125.05
9-Feb-99	Ventas del día	F-0217 a F-0222	2,569.00	385.35	2,954.35
10-Feb-99	Ventas del día	F-0223 a F-0228	4,897.00	734.55	5,631.55
11-Feb-99	Ventas del día	F-0229 a F-0232	5,698.00	854.70	6,552.70
12-Feb-99	Ventas del día	F-0233 a F-0238	5,897.00	884.55	6,781.55
13-Feb-99	Ventas del día	F-0239 a F-0245	3,698.00	554.70	4,252.70
14-Feb-99	Ventas del día	F-0246 a F-0254	2,457.00	368.55	2,825.55
15-Feb-99	Ventas del día	F-0255 a F-0257	6,984.00	1,047.60	8,031.60
16-Feb-99	Ventas del día	F-0258 a F-0263	7,894.00	1,184.10	9,078.10
17-Feb-99	Ventas del día	F-0263 a F-0268	5,369.00	805.35	6,174.35
18-Feb-99	Ventas del día	F-0269 a F-0273	8,965.00	1,344.75	10,309.75
19-Feb-99	Ventas del día	F-0274 a F-0280	7,894.00	1,184.10	9,078.10
20-Feb-99	Ventas del día	F-0281 a F-0287	2,577.00	386.55	2,963.55
21-Feb-99	Ventas del día	F-0288 a F-0295	2,589.00	388.35	2,977.35
22-Feb-99	Ventas del día	F-0296 a F-0301	6,521.00	978.15	7,499.15
23-Feb-99	Ventas del día	F-0302 a F-0312	3,690.00	553.50	4,243.50
24-Feb-99	Ventas del día	F-0313 a F-0314	2,014.00	302.10	2,316.10
25-Feb-99	Ventas del día	F-0315 a F-0316	5,896.00	884.40	6,780.40
26-Feb-99	Ventas del día	F-0317 a F-0322	2,364.00	354.60	2,718.60
27-Feb-99	Ventas del día	F-0323 a F-0328	1,972.00	295.80	2,267.80
28-Feb-99	Ventas del día	F-0329 a F-0332	2,589.00	388.35	2,977.35
TOTAL			125,077.00	18,761.55	143,838.55

FECHA	CONCEPTO	FACTURA	IMPORTE	IVA	TOTAL
5-Feb-99	Compra de mercancías	F-3259	14,587.00	2,188.05	16,775.05
8-Feb-99	Renta del local	Rbo-056	5,000.00	750.00	5,750.00
9-Feb-99	Pago de honorarios	Rbo 452	2,300.00	345.00	2,645.00
13-Feb-99	Compra de mercancías	F-4871	11,132.00	1,669.80	12,801.80
15-Feb-99	Compra de mercancías	F-326	29,741.00	4,461.15	34,202.15
20-Feb-99	Compra de mercancías	F-11352	14,025.00	2,103.75	16,128.75
25-Feb-99	Compra de Fotocopiadora	F-3652	35,422.00	5,313.30	40,735.30
TOTAL			112,207.00	16,831.05	129,038.05

**GUTIÉRREZ CID ALICIA**  
**R.F.C. GUCA 721101 1C2**  
**LIBRO DE INGRESOS Y EGRESOS MARZO DE 1999.**

**INGRESOS**

FECHA	CONCEPTO	FACTURA	IMPORTE	IVA	TOTAL
2-Mar-99	Ventas del día	F-0333 a F-0340	3,644.00	546.60	4,190.60
3-Mar-99	Ventas del día	F-0341 a F-0344	4,896.00	734.40	5,630.40
4-Mar-99	Ventas del día	F-0345 a F-0347	4,789.00	718.35	5,507.35
5-Mar-99	Ventas del día	F-0348 a F-0350	3,652.00	547.80	4,199.80
6-Mar-99	Ventas del día	F-0352 a F-0355	2,589.00	388.35	2,977.35
7-Mar-99	Ventas del día	F-0356 a F-0360	4,875.00	731.25	5,606.25
8-Mar-99	Ventas del día	F-0361 a F-0365	3,458.00	518.70	3,976.70
9-Mar-99	Ventas del día	F-0361 a F-0366	5,289.00	793.35	6,082.35
10-Mar-99	Ventas del día	F-0367 a F-0369	2,641.00	396.15	3,037.15
11-Mar-99	Ventas del día	F-0370 a F-0374	5,897.00	884.55	6,781.55
12-Mar-99	Ventas del día	F-0375 a F-0378	3,640.00	546.00	4,186.00
13-Mar-99	Ventas del día	F-0379 a F-0381	2,541.00	381.15	2,922.15
14-Mar-99	Ventas del día	F-0382 a F-0384	8,951.00	1,342.65	10,293.65
15-Mar-99	Ventas del día	F-0385 a F-0387	2,587.00	388.05	2,975.05
16-Mar-99	Ventas del día	F-0388 a F-0390	2,541.00	381.15	2,922.15
17-Mar-99	Ventas del día	F-0391 a F-0392	4,589.00	688.35	5,277.35
18-Mar-99	Ventas del día	F-0393 a F-0394	5,698.00	854.70	6,552.70
19-Mar-99	Ventas del día	F-0395 a F-0398	2,584.00	387.60	2,971.60
20-Mar-99	Ventas del día	F-0399 a F-0401	2,596.00	389.40	2,985.40
21-Mar-99	Ventas del día	F-0402 a F-0405	6,524.00	978.60	7,502.60
22-Mar-99	Ventas del día	F-0406 a F-0408	3,620.00	543.00	4,163.00
23-Mar-99	Ventas del día	F-0409 a F-0411	7,841.00	1,176.15	9,017.15
24-Mar-99	Ventas del día	F-0412 a F-0415	8,520.00	1,278.00	9,798.00
25-Mar-99	Ventas del día	F-0416 a F-0418	4,858.00	728.70	5,586.70
26-Mar-99	Ventas del día	F-0419 a F-0422	4,895.00	734.25	5,629.25
27-Mar-99	Ventas del día	F-0423 a F-0423	5,821.00	873.15	6,694.15
28-Mar-99	Ventas del día	F-0424 a F-0426	6,984.00	1,047.60	8,031.60
29-Mar-99	Ventas del día	F-0427 a F-0429	5,210.00	781.50	5,991.50
30-Mar-99	Ventas del día	F-0430 a F-0435	5,699.00	854.85	6,553.85
31-Mar-99	Ventas del día	F-0436 a F-0438	5,896.00	884.40	6,780.40
<b>TOTAL</b>			<b>143,325.00</b>	<b>21,498.75</b>	<b>164,823.75</b>

**EGRESOS**

FECHA	CONCEPTO	FACTURA	IMPORTE	IVA	TOTAL
2-Mar-99	Compra de mercancías	F-487	8,975.00	1,346.25	10,321.25
7-Mar-99	Compra de mercancías	F-7896	15,897.00	2,384.55	18,281.55
8-Mar-99	Renta del local	Rbo-057	5,000.00	750.00	5,750.00
11-Mar-99	Pago de honorarios	Rbo-461	2,300.00	345.00	2,645.00
12-Mar-99	Compra de mercancías	F-548	18,574.00	2,786.10	21,360.10
18-Mar-99	Compra de mercancías	F-7894	25,984.00	3,897.60	29,881.60
24-Mar-99	Compra de mercancías	F-5841	12,489.00	1,873.35	14,362.35
30-Mar-99	Compra de mercancías	F-5874	25,874.00	3,881.10	29,755.10
<b>TOTAL</b>			<b>115,093.00</b>	<b>17,263.95</b>	<b>132,356.95</b>

**GUTIÉRREZ CID ALICIA**

**R.F.C. GUCA 721101 IC2**

**CÁLCULO DEL 1ER TRIMESTRE DE 1999**

**Resumen de Ingresos del 1er trimestre de 1999**

Enero	163,444
Febrero	125,077
Marzo	143,325
Total	<u>431,846</u>

**Determinación de los 3 salarios mínimos**

	Salario mínimo	\$ 34.45
(*)	Días del año	365
(=)	Sal. Min. elevado al año	<u>12,574</u>
(*)	Número de veces salario mínimo	3
(=)	Importe salarios exentos anual	<u>37,723</u>
(/)	Números de trimestres del año	4
(=)	Importe a deducir	<u>9,431</u>

**Cálculo del Impuesto de I.S.R.**

	Total de Ingresos	431,846
(-)	3 veces SMG	9,431
(=)	Base Gravable	<u>422,415</u>
(*)	Tasa del Impuesto	2.50%
(=)	Impuesto determinado	<u>10,560</u>

**GUTIÉRREZ CID ALICIA**

**R.F.C. GUCA 721101 IC2**

**Determinación del I.V.A. a pagar del primer trimestre de 1999.**

MES	I.V.A. TRASLADADO	I.V.A. ACREDITABLE	I.V.A. A PAGAR
ENERO	24,517	19,606	4,911
FEBRERO	18,762	16,831	1,931
MARZO	21,499	17,264	4,235
TOTAL	64,777	53,701	11,076



CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



1P1A995

351

GUCA 721101 IC2

11

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALP

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO QUE SE PAGA  
 MES AÑO MES AÑO  
 01 1999 03 1999

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).  
 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

GUTIERREZ CID ALICIA

NOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE		COMPLEMENTARIA	NÚMERO DE	NÚMERO DE LA				
N = NORMAL		NÚMERO 9002	PARCIALIDADES 9713	TRANSFERENCIA 9000				
C = COMPLEMENTARIA 9001 N				ELECTRÓNICA				
P = PRIMERA PARCIALIDAD				DE FONDOS				
R = CORRECCIÓN								
PERSONAS MORALES	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	001	11076	F CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	896	381		
	AJUSTE I.S.R.	130		G A CARGO	9703	21255		
	IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	544		SALDO (E-F)				
PERSONAS MORALES Y FÍSICAS	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	455		10560	H A FAVOR	9704		
	ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	070			CANTIDADES COMPENSAR	I.S.R.	720	
	PERSONAS FÍSICAS	IMPUESTO AL ACTIVO				545	I.V.A.	818
ACTIVIDAD EMPRESARIAL		015				I.A.	882	
PERSONAS FÍSICAS	AJUSTE	023			21636	CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	944	
	RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	184				J CREDITO DIESEL	897	
	HONORARIOS	027				K OTROS ESTIMULOS	942	
	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	010	L SUBTOTAL A CARGO (G+I+J+K)			9705	21255	
	OTROS CONCEPTOS	021	M IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA			9706		
PERSONAS MORALES Y FÍSICAS	RETENCIONES POR SALARIOS	026	21255		DA MES AÑO	1102		
	RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031		NETO (L+M) O (H+M)	9708			
	OTRAS RETENCIONES + S.R.	061		O A FAVOR	9709			
	RETENCIONES DE IVA	200		P MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	9715			
A TOTAL DE IMPUESTOS	9701			Q MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	876			
B PARTE ACTUALIZADA (se anexará su identificación ante los PROYECTOS) y los recibos y comprobantes de conformidad con el C.F.F.	637			R CANTIDAD A PAGAR (N-Q)	700	21255		
C RECLARGOS	362			DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS				
D MULTA CORRECCIÓN	194			FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL				
E TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)	9702		21636					

2

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

J P 2 A 9 9 6

352

GUCA 721101 IC2

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA HONORARIOS ARRENDAMIENTO OTROS (INCLUYENDO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES)

Table with 2 columns: INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE I.S.R. and values 1601, 1654, 1754, 431846

2 ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Table with 4 columns: INGRESOS O ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR, SALIDAS DEL PERIODO, ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO, IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS, PROPORCION CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA. Values include 1950, 1961, 1953, 1957, 1057, 96 1059, 1965, 1954, 1021, 1024, 1951.

3 AJUSTE

Table with 2 columns: INGRESOS ACUMULABLES, DEDUCCIONES AUTORIZADAS and values 1960, 1961, 1963, 1964

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

Table with 4 columns: CONCEPTO, VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES, CONCEPTO, IMPUESTO. Rows include A LA TASA DEL 15 %, A LA TASA DEL 3953 %, EXPORTACION, A LA TASA DEL 0 %, OTROS, SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS, VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS, VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (3906 + 3907).

Table with 2 columns: INSTRUCCIONES and text instructions 1-5 regarding declaration requirements and penalties.

5 IMPUESTO AL ACTIVO

Table with 2 columns: PAGO PROVISIONAL DE I.A. DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS and values 2910

- 10 944 CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR
11 IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA
12 IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS
13 PROPORCION CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA Y COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO
14 En materia de I.V.A., los contribuyentes que no registren actividades empresariales...
15 SALDO A CARGO O A FAVOR (-)

352

352

**GUTIÉRREZ CID ALICIA**  
**R.F.C. GUCA 721101 IC2**  
**CÁLCULO DEL 2DO TRIMESTRE DE 1999**

**Resumen de Ingresos del 2do trimestre de 1999**

Abril	131,646
Mayo	149,147
Junio	213,060
Total	493,853

**Determinación de los 3 salarios mínimos**

	Salario mínimo	\$ 34.45
(*)	Días del año	365
(=)	Sal. Min. elevado al año	12,574
(*)	Número de veces salario mínimo	3
(=)	Importe salarios exentos anual	37,723
(/)	Números de trimestres del año	4
(=)	Importe a deducir	9,431

**Cálculo del Impuesto de I.S.R.**

	Total de Ingresos	493,853
(-)	3 veces SMG	9,431
(=)	Base Gravable	484,422
(*)	Tasa del Impuesto	2.50%
(=)	Impuesto determinado	12,111

GUTIÉRREZ CID ALICIA  
R.F.C. GUCA 721101 IC2

Determinación del I.V.A. a pagar del segundo trimestre de 1999.

MES	I.V.A. TRASLADADO	I.V.A. ACREDITABLE	I.V.A. A PAGAR
Abril	19,747	15,657	4,090
Mayo	22,372	29,168	-6,796
Junio	31,959	22,248	9,711
TOTAL	74,078	67,073	7,005

GUCA 721101 IC2

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (INCLUYENDO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES)
INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE I.S.R.	1601		1654	1754
				493853

2 ACTIVIDADES EMPRESARIALES				
INGRESOS O ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	1950		COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	1965
				1966
SALIDAS DEL PERIODO	1961		PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	1954
ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	1953		I S R RETENIDO DEL PERIODO	1021
IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	1957		SALDO A FAVOR OBTENIDO EN EL AJUSTE (cuando reúna los requisitos del Art. 7-G R.L.I.S.R)	1024
PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA	1057	96 1059	I S R ACREDITADO CONTRA LA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la L.I.A)	1951

3 AJUSTE				
INGRESOS ACUMULABLES	1960		BASE DEL AJUSTE ESTIMADO (Opción de los Arts 7-F y 132-A LISR)	1963
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	1961		PAGOS PROVISIONALES DEL PERIODO DEL AJUSTE	1964

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
A LA TASA DEL 1% %	3902	TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	3914
A LA TASA DEL 3953 %	3903	IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	3946
EXPORTACION	3904	SALDO A CARGO O A FAVOR (-) (3914-3946)	3947
A LA TASA DEL 0% %	3905		74078
OTROS	3905	IV A CREDITABLE	3915
SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS	3906	TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	3915
VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	3907	PAGADO EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS	3916
VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (3906 + 3907)	3908	TOTAL I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO (3915+3916)	3918
INSTRUCCIONES		SALDO A CARGO O A FAVOR (-) DEL PERIODO	3926
		SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	3917
		SALDO A CARGO O A FAVOR (-) (3926-3917)	3927
			7005

5 IMPUESTO AL ACTIVO

PAGO PROVISIONAL DE LA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	2930		
10 344 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR Debe aplicarse el crédito al salario se completa siempre que se haya declarado como "SALDO A FAVOR" en declaración anterior, cumpliendo con todas las formalidades referentes a las compensaciones.			
11 IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA (Ejemplo 9705) Se aplica para anotar el importe que aparece en el registro SUBTOTAL A CARGO DE LOS PERIODOS ANTERIORES, cuando dicho registro exista en declaraciones anteriores. Se completa el importe equivalente. La letra correspondiente será la de la declaración que rectifica. No cambia la cantidad anotada en el renglón 9705 en correspondencia a esta fecha.			
12 IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS. En materia de ISR se debió anotar el importe de los retiros de fondos en el renglón 27 (decreto 11 y 28) con la ley 69.			
13 PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA Y COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO. Las cantidades enteras se anotan en el campo de la declaración 1957 y los decimales en el campo de la rectificación 1059 o 1966 respectivamente.			
14 En materia de I.V.A. los contribuyentes que no realicen actividades empresariales, por haber cesado sus actividades antes de emitir la declaración, registrarán una anotación en los campos que se indican en materia de rectificaciones 3914 3946 3947 3915 3916 3918 3915 1927.			
15 SALDO A CARGO O A FAVOR (-) IMPORTE DEL IMPORTE PAGADO EN LA DEL PERIODO. Se aplica al importe antes de ser sujeto de pago en los renglones 1957 1963 1964 1965 y los decimales en el renglón 1059 o 1966 respectivamente.			

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCC



1P1A995

351

GUCA 721101IC2

11

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y-RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO QUE SE PAGA  
MES AÑO MES AÑO

04 1999 06 1999

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

APellido PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

GUTIERREZ CID ALICIA

AMOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE		COMPLEMENTARIA	NÚMERO DE PARCIALIDADES	NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS		
N = NORMAL	9001	NÚMERO 9002	9713	9000		
C = COMPLEMENTARIA						
P = PRIMERA PARCIALIDAD						
R = CORRECCIÓN						
PERSONAS MORALES	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	001	7005	F CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	896	422
	AJUSTE ISR	130		G A CARGO	9703	18694
	IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	544		H A FAVOR	9704	
PERSONAS FÍSICAS	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	455	12111	I CANTIDADES COMPENSAR		
	ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	070		I.S.R	720	
	IMPUESTO AL ACTIVO	545		I.V.A	818	
PERSONAS FÍSICAS	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015	12111	I.A	862	
	AJUSTE	023		J CRÉDITO DIESEL	897	
	RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	184		K OTROS ESTIMULOS	942	
PERSONAS FÍSICAS	HONORARIOS	027	12111	L SUBTOTAL A CARGO (G-I-J-K)	9705	18694
	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	010		M IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	9706	
	OTROS CONCEPTOS	021		DA MES AÑO	1102	
PERSONAS MORALES	RETENCIONES POR SALARIOS	026	12111	NETO (L-M) o (H-M)	9708	18694
	RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031		O A FAVOR	9709	
	OTRAS RETENCIONES ISR	061		P MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	9715	
PERSONAS FÍSICAS	RETENCIONES DE IVA	200	12111	Q MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	876	
	A TOTAL DE IMPUESTOS	9701		R CANTIDAD A PAGAR (N-Q)	700	18694
	B PARTE ACTUALIZADA Se anota la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados de conformidad con el CFF	637		DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS		
C RECARGOS	362	FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL				
D MULTA CORRECCIÓN	194					
E TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)	9702					19116

**GUTIÉRREZ CID ALICIA**  
**R.F.C. GUCA 721101 IC2**  
**CÁLCULO DEL 3ER TRIMESTRE DE 1999**

**Resumen de Ingresos del 3er trimestre de 1999**

Julio	194,794
Agosto	219,418
Septiembre	152,713
Total	566,925

**Determinación de los 3 salarios mínimos**

	Salario mínimo	\$	34.45
(*)	Días del año		365
(=)	Sal. Min. elevado al año		12,574
(*)	Número de veces salario mínimo		3
(=)	Importe salarios exentos anual		37,723
(/)	Números de trimestres del año		4
(=)	Importe a deducir		9,431

**Cálculo del Impuesto de I.S.R.**

	Total de Ingresos		566,925
(-)	3 veces SMG		9,431
(=)	Base Gravable		557,494
(*)	Tasa del Impuesto		2.50%
(=)	Impuesto determinado		13,937

GUTIÉRREZ CID ALICIA

R.F.C. GUCA 721101 IC2

Determinación del I.V.A. a pagar del tercer trimestre de 1999.

MES	I.V.A. TRASLADADO	I.V.A. ACREDITABLE	I.V.A. A PAGAR
Julio	29,219	19,884	9,335
Agosto	32,913	19,894	13,019
Septiembre	22,907	22,591	316
TOTAL	85,039	62,369	22,670



CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



1PL1A995

351

GUCA 721101 IC2

11

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

A L P

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PERIODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO  
07 1999 09 1999

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

GUTIERREZ CID ALICIA

NOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE N = NORMAL C = COMPLEMENTARIA P = PRIMERA PARCIALIDAD R = CORRECCIÓN		COMPLEMENTARIA NUMERO 9002	NUMERO DE PARCIALIDADES 9713	NUMERO DE LA TRANSFERENCIA 9000 ELECTRONICA DE FONDOS			
PERSONAS MORALES	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I S R )	001	22670	F CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	896	322	
	AJUSTE I S R	130		G A CARGO	9703	36285	
	IMPUESTO AL ACTIVO (I A )	544		SALDO (E-F)	H A FAVOR	9704	
PERSONAS MORALES Y FÍSICAS	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I V A )	455		13937	CANTIDADES COMPENSAR	I S R	720
	ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	070				I V A	818
	IMPUESTO AL ACTIVO	545				I A	882
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015	CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR				944	
AJUSTE	023	J CRÉDITO DIESEL				897	
PERSONAS FÍSICAS	RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	184		36607	K OTROS ESTIMULOS	942	
	HONORARIOS	027			L SUBTOTAL A CARGO (G-I-J-K)	9705	36285
	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	010	M IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA		9706		
	OTROS CONCEPTOS	021	DIAS	1102			
				AÑO			
PERSONAS MORALES Y FÍSICAS	RETENCIONES POR SALARIOS	026	36607	NETO (L M) O (H + M)	9708	36285	
	RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031		O A FAVOR	9709		
	OTRAS RETENCIONES I S R	061	P MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	9715			
	RETENCIONES DE IVA	200	Q MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	876			
A TOTAL DE IMPUESTOS	9701		R CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	700	36285		
B PARTE ACTUALIZADA 5º anotar la diferencia entre sus impuestos y los reportes ya actualizados de conformidad con el C.F.F.	637		DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS				
C RECARGOS	362		FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL				
D MULTA CORRECCIÓN	194						
E TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	9702	36607					

<b>1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>		<b>HONORARIOS</b>		<b>ARRENDAMIENTO</b>		<b>OTROS (INCLUYENDO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES)</b>	
INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE I.S.R.	1601		1654		1754		566925

<b>2 ACTIVIDADES EMPRESARIALES</b>							
INGRESOS O ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	1950		COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	1965			1966
SALIDAS DEL PERIODO	1961		PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	1954			
ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS* DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	1953		I.S.R. RETENIDO DEL PERIODO	1021			
IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	1957		SALDO A FAVOR OBTENIDO EN EL AJUSTE (cuando reúna los requisitos del Art. 7-G RLISR)	1024			
PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA	1057	96 1059	I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA DEL PERIODO (Art. 9 primer y segundo párrafo de la LIA)	1951			

<b>3 AJUSTE</b>							
INGRESOS ACUMULABLES	1960		BASE DEL AJUSTE ESTIMADO (Opción de los Arts. 7-F y 132-A LISR)	1963			
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	1961		PAGOS PROVISIONALES DEL PERIODO DEL AJUSTE	1964			

**4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)**

CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
ALA TASA DEL 15 %	3902	TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	3914
ALA TASA DEL 3953 %	3903	IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	3946
EXPORTACIÓN	3904	SALDO A CARGO O A FAVOR (-) (3914-3946)	3947
ALA TASA DEL 0 %	3905	TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	3915
OTROS	3906	PAGADO EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS	3916
SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS	3906	TOTAL I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO (3915+3916)	3918
VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	3907	SALDO A CARGO O A FAVOR (-) DEL PERIODO	3926
VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (3906 + 3907)	3908	SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	3917
INSTRUCCIONES		SALDO A CARGO O A FAVOR (-) (3926-3917)	3927

**5 IMPUESTO AL ACTIVO**

PAGO PROVISIONAL DE LA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	2910	10 944 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR (Ente el pago del Impuesto del periodo y Salario se completa siempre que se haya declarado como "SALDO A FAVOR" en declaraciones anteriores, cumpliendo con todas las formalidades referentes a las compensaciones)
11 IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA (Ejemplo: 9706 en un pago para ampliar el importe que aparece en el renglón SUBTOTAL A CARGO de una declaración anterior) Cuando dicho importe no existe en declaraciones anteriores, se imputa a el importe equivalente. La fecha correspondiente será la de la declaración que modifica sus datos, cancelada o anulada en el renglón 9706 no correspondiente a esa fecha.		
12 IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS (Ejemplo: 1024 se declara ante el impuesto al que se refieren los artículos 27 fracción II y 28 fracción II de la LISR)		
13 PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA Y COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO. Las cantidades en esta se anulan en el campo de la columna 1957 de las declaraciones y las reemplazan en el campo de la derecha (1057 o 1965) respectivamente.		
14 En materia de I.V.A. los contribuyentes que no realicen actividades importadoras, así como los que estén sujetos al régimen de pequeños contribuyentes que realicen únicamente un comercio en un solo punto (Ejemplos: 3914, 3946, 3947, 3915, 3916, 3918, 3926, 3917 y 3927)		
15 SALDO A CARGO O A FAVOR (-) En caso de haber saldo a favor en el renglón 3927, 3926, 3917, 3918, 3926, 3917, 3927, anulara el mismo antecedente del signo menos. Ejemplo: 1024* Acceptor, para ser reemplazado en el renglón 455 de la tarjeta.		

**GUTIÉRREZ CID ALICIA**  
**R.F.C. GUCA 721101 IC2**  
**CÁLCULO DEL 4TO TRIMESTRE DE 1999**

**Resumen de Ingresos del 4to trimestre de 1999**

Octubre	160,794
Noviembre	165,221
Diciembre	187,163
<b>Total</b>	<b>513,178</b>

**Determinación de los 3 salarios mínimos**

	Salario mínimo	\$	34.45
(*)	Días del año		365
(=)	Sal. Mín. elevado al año		12,574
(*)	Número de veces salario mínimo		3
(=)	Importe salarios exentos anual		37,723
(/)	Números de trimestres del año		4
(=)	Importe a deducir		9,431

**Cálculo del Impuesto de I.S.R.**

	Total de Ingresos	513,178
(-)	3 veces SMG	9,431
(=)	Base Gravable	503,747
(*)	Tasa del Impuesto	2.50%
(=)	Impuesto determinado	12,594

**GUTIÉRREZ CID ALICIA**  
**R.F.C. GUCA 721101 IC2**

<b>Determinación del I.V.A. a pagar del cuarto trimestre de 1999.</b>
---

MES	I.V.A. TRASLADADO	I.V.A. ACREDITABLE	I.V.A. A PAGAR
Octubre	24,119	23,345	774
Noviembre	24,783	21,065	3,718
Diciembre	28,074	25,987	2,087
TOTAL	<hr/> 76,976	<hr/> 70,397	<hr/> 6,579

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



1P1A995

351

GUCA 721101 IC2

11

**PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

A L R

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PERIODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO  
10 1999 12 1999

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)  
**APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL**

**GUTIERREZ CID ALICIA**

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE		COMPLEMENTARIA	NÚMERO DE PARCIALIDADES	NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA		
N = NORMAL		NÚMERO 9002	9713	9000		
C = COMPLEMENTARIA						
D = PRIMERA PARCIALIDAD						
R = CORRECCIÓN						
PERSONAS MORALES	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	001	6579	F CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	896	401
	AJUSTE I.S.R.	130		G A CARGO	9703	18772
	IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	544		H A FAVOR	9704	
PERSONAS MORALES Y FÍSICAS	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	455	12594	CANTIDADES A CONTENSAR		
	ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	070		I.S.R.	720	
PERSONAS FÍSICAS	IMPUESTO AL ACTIVO	545		I.V.A.	818	
	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015		I.A.	882	
	AJUSTE	023		CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	944	
	REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	184	J CRÉDITO DIESEL	897		
PERSONAS FÍSICAS	HONORARIOS	027	12594	K OTROS ESTIMULOS	942	
	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	010		L SUBTOTAL A CARGO (G-I-J-K)	9705	18772
	OTROS CONCEPTOS	021		M IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	9706	
PERSONAS MORALES Y FÍSICAS	RETENCIONES POR SALARIOS	026	19173	DA MES AÑO		
	RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031		NETO (L-M) o (H-M)	9708	18772
	OTRAS RETENCIONES I.S.R.	061		O A FAVOR	9709	
	RETENCIONES DE IVA	200		P MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	9715	
A TOTAL DE IMPUESTOS	9701		Q MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	876		
B PARTE ACTUALIZADA Se aplicará la diferencia entre las respuestas y los montos ya actualizados de conformidad con el C.F.F.	637		R CANTIDAD A PAGAR (N-Q)	700	18772	
C RECARGOS	362		DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS			
D MULTA CORRECCION	194		FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL			
E TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)	9702		19173			

<b>1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>	<b>HONORARIOS</b>	<b>ARRENDAMIENTO</b>	<b>OTROS (INCLUYENDO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES)</b>
----------------------------------	-------------------	----------------------	---

INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE I.S.R.	1601	1654	1754
			513178

**2 ACTIVIDADES EMPRESARIALES**

INGRESOS O ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	1950	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	1965	1966
SALIDAS DEL PERIODO	1961	PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	1954	
ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	1953	I.S.R. RETENIDO DEL PERIODO	1021	
IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	1957	SALDO A FAVOR OBTENIDO EN EL AJUSTE (cuando reúna los requisitos del Art. 7-G RLISR)	1024	
PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA	1057	I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)	1951	
		% 1059		

**3 AJUSTE**

INGRESOS ACUMULABLES	1960	BASE DEL AJUSTE ESTIMADO (Opción de los Arts. 7-F y 132-A LISR)	1963
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	1961	PAGOS PROVISIONALES DEL PERIODO DEL AJUSTE	1964

**4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)**

CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
A LA TASA DEL 15 %	3902	TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	3914
A LA TASA DEL 3953 %	3903	IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	3946
EXPORTACIÓN	3904	SALDO A CARGO O A FAVOR (-) (3914-3946)	3947
A LA TASA DEL 0 %	3905	OTROS	3905
SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS	3906	IVA ACREDITABLE	3915
VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	3907	TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	3915
VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (3906 + 3907)	3908	PAGADO EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	3916
		TOTAL I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO (3915+3916)	3918
		SALDO A CARGO O A FAVOR (-) DEL PERIODO	3926
		SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	3917
		SALDO A CARGO O A FAVOR (-) (3926-3917)	3927

- INSTRUCCIONES**
- Esta declaración será llenada a máquina y deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico, deberá anotar el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.
  - Los contribuyentes personas físicas que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP) proporcionada por la Secretaría de Gobernación, la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
  - No se declararán en esta forma dos o más períodos. Los datos referentes a fechas se anotarán anotando dos números distintos para el día (en su caso) dos para el mes y cuatro para el año. Ej: 17 de enero de 1990 = 01-01-1990.
  - COMPLEMENTARIA NÚMERO. En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número correspondiente que le corresponda. Ejemplo: 01-02-03 etc. Asimismo anotará la información completa que contiene la forma fiscal.
  - NÚMERO DE PARCIALIDADES. Anotará el número de parcialidades por las que consta o por las que deberá pagar. Asimismo, se deberá registrar la información completa de la forma fiscal, incluyendo las retenciones que pague en parcialidades y presentar ante la A.S.R. correspondiente el anexo o fotocopia de autorización emitida por el SAT que establezca las disposiciones fiscales. Para efectuar las siguientes parciales, deberá acudir a la A.S.R. respectiva. Al fin de que se sea procedente el formulario de pago deberá anular en el cuadrante 9001 la LIA N. C. O. R. según correspondiera y registrar además el recuadro 971.
  - Si es persona moral y está por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo, conforme a los artículos 7-A y 7-B de la Ley del Impuesto al Activo, deberá anotar en el renglón 5-4-4 IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.) JODD1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.) y seguir el que sea mayor. Tratándose del ajuste anterior al renglón 5-4-4 IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.) 1-0130A JUSTE I.S.R. según el que sea mayor.
  - DEclarar las RETENCIONES SI SE. Se anotarán en este renglón las retenciones al personal que percibe retribuciones asimiladas a salarios, asumiendo utilizar en este renglón los contribuyentes responsables solidarios de retenciones en el extranjero, que efectúan la retención y número de las contribuciones por cuenta de estos contribuyentes.
  - 996 CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto total del crédito al salario que pertenece a los trabajadores que son contribuyentes o su cargo y el monto con el que se cubren los contribuyentes.
  - 9704 SALDO A FAVOR. Deberá anotarse el resultado de restar el importe del crédito al salario de los contribuyentes cuando el primero sea mayor. Si solamente se podrá completar en declaraciones posteriores.

**5 IMPUESTO AL ACTIVO**

PAGO PROVISIONAL DE I.A. DEL PERIODO ANTES DE ACREDITAMIENTOS	2910		
---	------	--	--

- 9-4-4 CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe del crédito al salario y se compensa siempre que se haya declarado como "SALDO A FAVOR" en declaraciones anteriores, y cumpliendo con todas las formalidades referentes a las compensaciones.
- IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA. El renglón 9706 se usará para anular el importe que aparece en el renglón SUBTOTAL A CARGO de las declaraciones presentadas) con anterioridad. Cuando dicho renglón no exista en declaraciones anteriores, se considerará el importe equivalente. La fecha correspondiente será la de la declaración que rectifica. En cuanto a la cantidad asentada en el renglón 9706 no corresponde a sus fechas.
- IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS. Se anotará en este renglón el importe de los retiros de fondos que se refieren los artículos 27 fracción II y 28 fracción IV de la LISR.
- PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA Y COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO. Las cantidades enteras se anotarán en el campo de la izquierda (1057 o 1965 respectivamente) y las decimales en el campo de la derecha (1059 o 1966 respectivamente).
- En materia de I.V.A. los contribuyentes que no realicen actividades empresariales, así como los que se sujetan al régimen de pequeños contribuyentes registrados únicamente en los campos que aparecen en la LIA (Rendimientos 3914, 3946, 3915, 3916, 3918, 3926, 3917 y 3927).
- SALDO A CARGO O A FAVOR (-). En caso de haber saldo a favor de I.V.A. en los renglones 3917, 3926 o 3927 anotará el mismo antecedente del mismo campo. Ejemplo: 10000. Asimismo, anotará el número que en el renglón 4-5 de la CURP.

El cálculo anual se realizará con base a los ingresos y el I.V.A. trasladado , que sirvieron para la presentación de los pagos provisionales anteriormente elaborados, con la determinación del impuesto anual veremos que tan conveniente es presentar la declaración para este contribuyente.

**GUTIÉRREZ CID ALICIA**  
**R.F.C. GUCA 721101 IC2**  
**CÁLCULO DEL I.S.R ANUAL DE 1999.**

Resumen de Ingresos del Ejercicio Fiscal 1999
---

Enero	163,444
Febrero	125,077
Marzo	143,325
Abril	131,646
Mayo	149,147
Junio	213,060
Julio	194,794
Agosto	219,418
Septiembre	152,173
Octubre	160,794
Noviembre	165,221
Diciembre	187,163
Total	<hr/> 2,005,802

GUTIÉRREZ CID ALICIA

R.F.C. GUCA 721101 IC2

Integración del I.V.A. anual 1999.

MES	I.V.A. TRASLADADO	I.V.A. ACREDITABLE	I.V.A. A PAGAR
Enero	24,517	19,606	4,911
Febrero	18,762	16,831	1,931
Marzo	21,499	17,264	4,235
Abril	19,747	15,657	4,090
Mayo	22,372	29,168	6,796
Junio	31,959	22,248	9,711
Julio	29,219	19,884	9,335
Agosto	32,913	19,894	13,019
Septiembre	22,907	22,591	316
Octubre	24,119	23,345	774
Noviembre	24,783	21,065	3,718
Diciembre	28,074	25,987	2,087
TOTAL	300,870	253,540	47,330



**GUTIÉRREZ CID ALICIA**  
**R.F.C. GUCA 721101 IC2**  
**CÁLCULO DEL 4TO TRIMESTRE DE 1999**

<b>Determinación de los 3 salarios mínimos anuales</b>
--

	Salario mínimo	\$ 34.45
(*)	Días del año	365
(=)	Sal. Mín. elevado al año	12,574
(*)	Número de veces salario mínimo	3
(=)	Importe salarios exentos anual	37,723

<b>Cálculo del Impuesto de I.S.R.</b>
---------------------------------------

	Total de Ingresos	2,005,802
(-)	3 veces SMG	37,723
(=)	Base Gravable	1,968,079
(*)	Tasa del Impuesto	2.50%
(=)	Impuesto determinado	49,202
(-)	Pagos Provisionales	49,202
(=)	Impuesto determinado	0

**GUTIÉRREZ CID ALICIA**  
**R.F.C. GUCA 721101 IC2**

Integración de pagos provisionales 1999
---

	I.S.R.	I.V.A.
1er trimestre	10,560	11,076
2do trimestre	12,111	7,005
3er trimestre	13,937	22,670
4to trimestre	12,594	6,579
Total	49,202	47,330

Como podemos observar, a esta persona no le conviene presentar declaración anual, debido a que no tuvo I.S.R. a favor, más sin embargo por haber tomado esta opción ahora tendrá que presentarla durante cinco años.

Como ya se mencionó anteriormente, es necesario que se lleve un control por la compra de activos, por si la señora Alicia llegara a pasar al Régimen General, a continuación se presenta una cédula que nos permite identificar cada uno de los activos adquiridos en 1999.

**GUTIÉRREZ CID ALICIA**  
**R.F.C. GUCA 721101 IC2**  
**INTEGRACIÓN DE ACTIVOS ADQUIRIDOS EN 1999.**

Descripción	Fecha de adquisición	Monto Original
-------------	----------------------	----------------

**Equipo de Cómputo**

1 Computadora	18 de enero de 1999	15,650.00
<b>Total</b>		<u>15,650.00</u>

**Equipo de Oficina**

1 Fotocopiadora	25 de febrero de 1999	35,422.00
<b>Total</b>		<u>35,422.00</u>

Por último se realizará el cálculo de la P.T.U. a repartir por el ejercicio fiscal 1999.

**GUTIÉRREZ CID ALICIA**  
**R.F.C. GUCA 721101 IC2**  
**DETERMINACION DE LA P.T.U. A REPARTIR**

	I.S.R. del ejercicio	49,202
(*)	Factor	2.94%
(=)	Base para P.T.U.	<u>1,447</u>
(*)	Porcentaje	10%
(=)	P.T.U. a repartir	<u>145</u>

Una vez teniendo el concentrado de información se procederá al llenado de la forma oficial 6 Declaración Anual de Personas Físicas.



# DECLARACIÓN DEL EJERCICIO PERSONAS FÍSICAS

6P1A008

392

6

GUCA 721101 IC2

11

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

PERIODO		PERIODO	
MES	AÑO	MES	AÑO
01	1999	12	1999

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

GÜTIERREZ CID ALICIA

ANOTE LA LETRA DE LA DECLARACION CORRESPONDIENTE

N = NORMAL	D = COMPLEMENTARIA POR	COMPLEMENTARIA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
C = COMPLEMENTARIA	DIgitamen	NUMERO 205002	N									
R = CORRECCION	IMPUGNADO	205003										

MARKUE 'X' EN LOS ANEXOS QUE PRESENTA

205257 X

CANTIDAD A PAGAR	CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE	CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE
A .ISR		110014	0	I. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018	
B IA		120110		J. A CARGO	201012	0
C IVA		130004	0	K A FAVOR	201013	
D SUMA DE IMPUESTOS A PAGAR (A + B + C)		201010	0	ISR	950047	
E PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se anota la diferencia entre los impuestos y los intereses de actualización conforme lo dispone el CFF)		100025		IVA	950048	
F RECARGOS		100009		L. CANTIDAD A COMPENSAR	IA	950049
G MULTA CORRECCION		100013		IEPS	950052	
H TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (D + E + F + G)		201011	0	CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022	
SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, OPTA POR			205192	M. CRÉDITO DIESEL	950019	
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARME DE LA DEVOLUCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO CONFORME AL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 27 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y QUE ESTA SEA DEPOSITADA EN			COMPENSACION 1	DEVOLUCION 2	N. OTROS ESTIMULOS	950020
NOMBRE DEL BANCO 205358				O SUBTOTAL A CARGO (J - L - M - N)	201014	0
No DE CUENTA 205359				P. IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	201015	
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS				DIa MES AÑO	205004	
				Q. A CARGO	201016	0
				NETO (O - P) e (K + P)	201017	
				R. A FAVOR	201017	
				S. SI OPTA O SOLICITARA AUTORIZACION PARA PAGAR EN PARCIALIDADES ANOTE EL NUMERO DE ELLAS	201018	PARCIALIDADES 6
				T. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019	
				U. IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES DESCONTANDO LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004	
				V. CANTIDAD A PAGAR (Q - U)	900000	0
				NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS 205001		

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

(1) VER CLAVES ALR EN LA PAGINA 4

SE PRESENTA POR DUPLICADO

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Table with columns for tax categories (A-J), amounts, and subtotals (O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z, AA, BB). Includes categories like 'TOTAL DE INGRESOS', 'DEDUCCIONES PERSONALES', 'IMPUESTO ACREDITABLE', and 'IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO'.

2 PERDIDAS FISCALES O EXCESO DE DEDUCCIONES QUE SE DISMINUYEN A LOS INGRESOS ACUMULABLES (ESTE CAMPO SE UTILIZARÁ SOLO CUANDO SE ESTÉ EN EL SUJEITO)

Table with columns for loss categories (a-i) and amounts. Includes categories like 'INGRESOS ACUMULABLES', 'EXCESO DE DEDUCCIONES POR ARRENDAMIENTO', and 'PERDIDA FISCAL POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES'.

3 IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO (ART. 6 LISR) (No se deberá incluir actividad empresarial ni inversiones en JUBIFIS)

Table with columns for foreign tax categories (j-q) and amounts. Includes categories like 'IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO', 'IMPUESTO AL RENGLÓN', and 'IMPUESTO ACREDITABLE'.

1) SE REFIERE AL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS DE LOS RENGLONES SIGUIENTES DE LA PAGINA 5 RENGLÓN 1 DE LA PAGINA 5 RENGLÓN 1

3

GUCA 721101 IC2

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

6P3A00A

394

IMPUESTO AL ACTIVO

OPTA POR APLICAR EL ARTICULO 5-A DE LA LEY DEL IA 121025

SEÑALE A QUÉ EJERCICIO CORRESPONDEN LAS CIFRAS  
(Se anotan en los renglones A, B, C, D y E las cifras históricas del ejercicio correspondiente y no se hará anotación alguna en el campo F) 121026

VALOR DEL ACTIVO					
A ARRENDAMIENTO (Renglón I de la página 7)	121401			L OTROS ACREDITAMIENTOS	121015
B ACTIVIDAD EMPRESARIAL RÉGIMEN GENERAL (Renglón g de la página 11)	121037			M DIFERENCIA DE IMPUESTO A CARGO (I - J - K - L) (2)	121016
C ACTIVIDAD EMPRESARIAL RÉGIMEN SIMPLIFICADO (Renglón M de la página 19)	121121			N PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL ISR	121017
D 15 VECES EL SMG DEL ÁREA GEOGRÁFICA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL AÑO	121036			O A CARGO	121018
E VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (A + B + C + D)	121007			P A FAVOR	121019
F IMPUESTO DETERMINADO	121008			Q IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	121020
G IMPUESTO ACTUALIZADO (ART. 5-A LIA)	121009			121904	
H REDUCCIONES ART. 2-A LIA Y 23 RLIA	121010			R A CARGO	121021
I IMPUESTO DEL EJERCICIO (F + G - H) (1)	121012			S A FAVOR	121022
J ISR ACREDITADO DEL EJERCICIO	121013			T SALDO A FAVOR DEL ISR ACREDITADO CONTRA IA (Renglón AA de la página 2)	111923
K ISR ACREDITADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	121014			U NETO A CARGO (R - T) (Pase este importe al renglón B de la carátula)	121024

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

a TOTAL DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES (3)	131007	2005802	k SALDO A FAVOR DE EJERCICIOS ANTERIORES	131017	
b IMPUESTO CORRESPONDIENTE (4)	131006	300870	l DEVOLUCIONES DE SALDOS A FAVOR SOLICITADAS CON ANTERIORIDAD	131018	
c IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (5)	131009	253540	m COMPENSACIONES APLICADAS	131020	
d A CARGO	131010	47330	n A CARGO	131021	0
e A FAVOR	131011		o A FAVOR	131022	
f IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE (6)	131012		p IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	131023	
g PAGOS PROVISIONALES	131013	47330	131904		
h PAGOS EN ADUANAS	131014		q A CARGO (Pase este importe al renglón C de la carátula)	131024	0
i A CARGO	131015	0	r A FAVOR (Anote 0 en el renglón C de la carátula)	131025	
j A FAVOR	131016				

DATOS INFORMATIVOS

IA PAGADO EN LOS 10 EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR	118223		ISR CAUSADO EN EXCESO DEL IA EN LOS 3 EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTE DE APLICAR	118224
NUMERO DE TRABAJADORES DURANTE EL EJERCICIO (Si realiza actividades empresariales del régimen general, deberá acompañar el Anexo 3)	118215	1		

1) CUANDO SE ENCUENTRE EXIMIDO DEL PAGO DEL IA NO HARÁ ANOTACIÓN ALGUNA EN ESTE RENGLÓN.  
 2) CUANDO EL ISR SEA MAYOR QUE EL IA NO HARÁ ANOTACIÓN ALGUNA EN ESTE RENGLÓN.  
 3) ANOTE LA SUMA DE LAS ACTIVIDADES DECLARADAS EN LOS RENGLONES DE LA PAGINA 5, RENGLÓN G DE LA PAGINA 7, RENGLÓN G DE LA PAGINA 10, RENGLÓN G DE LA PAGINA 11, RENGLÓN T DE LA PAGINA 19, RENGLÓN T DE LA PAGINA 21, RENGLÓN Y DE LA PAGINA 21, RENGLÓN W EN LOS RENGLONES DE LA PAGINA 5, RENGLÓN I DE LA PAGINA 7, RENGLÓN G DE LA PAGINA 10, RENGLÓN I DE LA PAGINA 11, RENGLÓN S DE LA PAGINA 19, RENGLÓN V DE LA PAGINA 21, RENGLÓN X ANOTE LA SUMA DE IMPUESTOS RETENIDOS DECLARADO EN LOS RENGLONES DE LA PAGINA 5, RENGLÓN J DE LA PAGINA 7, RENGLÓN H DE LA PAGINA 10, RENGLÓN J DE LA PAGINA 11, RENGLÓN V DE LA PAGINA 19, RENGLÓN V DE LA PAGINA 21, RENGLÓN Y

4 GUCU 721101 IC2

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

6P4A00B

395

1		CONCEPTO		IMPORTE PAGADO		ISR RETENIDO		IVA RETENIDO	
U	W	U	W	U	W	U	W	U	W
		SUELDOS Y SALARIOS (Sólo para actividades empresariales del régimen general, deberá acompañar el Anexo B)	117001			112201			
		PAGOS ASIMILABLES A SALARIOS	117002			112202			
		PAGOS AL EXTRANJERO	117006			112804		132819	
		OTROS PAGOS OBJETO DE RETENCION	117007			112805		132820	

2		IMPORTACION Y EXPORTACION DE BIENES TANGIBLES	
U	W	U	W
		IMPORTACIONES TEMPORALES DE BIENES DE CAPITAL	117008
		IMPORTACIONES DEFINITIVAS DE BIENES DE CAPITAL	117009
		OTRAS IMPORTACIONES TEMPORALES	117010
		OTRAS IMPORTACIONES DEFINITIVAS	117011
		EXPORTACIONES TEMPORALES	116001
		EXPORTACIONES DEFINITIVAS	116002

3 DOMICILIO FISCAL

CALLE	AVENIDA CENTRAL	NO. Y/O LETRA EXTERIOR	135	NO. Y/O LETRA INTERIOR	
COLONIA	GUADALUPE	MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.	AZCAPOTZALCO	CODIGO POSTAL	07700
LOCALIDAD	MEXICO	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO FEDERAL	TELEFONO	

4 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	APPELLIDO PATERNO
CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION	APPELLIDO MATERNO
	NOMBRE (S)

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será llenada a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos contemplados para este efecto.
- Esta forma deberá cumplirse en un plazo autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo, cheque o pago electrónico. Tratándose de este último deberá anotarse número de operación con la que se proporcione por la institución de crédito al momento de realizar su transferencia.
- Los contribuyentes que cumplan con la Clave Única de Registro de Población (CURP) la anotarán a lo primero en el espacio correspondiente.
- En datos referidos a fechas se anotará el día del mes y año para el mes y año que se aplica. Ejemplo: 31 de mayo del año 2001.
- DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS. El pago de impuestos espontáneamente una declaración para corregir errores u omisiones de una declaración presentada por el contribuyente en el registro DE DECLARACION y deberá señalar el número consecutivo que le corresponda en la declaración COMPLEMENTARIA NUMERO (Ejemplo 01-02-03, etc.).
- RECORRECCION. Cuando la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación determine errores y omisiones, y el contribuyente pide por corregir su situación fiscal, anotará "R" en el registro DE DECLARACION y anotará el monto de la multa correspondiente en el campo D. MULTA CORRECCION. En ambos casos se deberá proporcionar la información completa de la forma fiscal, tanto la correcta como la que no cumple y se llenará en campo IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA en cada uno de los cuadros en que se determinan los impuestos.
- En el campo F. IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA se utilizará para corregir datos de débitos a impuestos, como la parte anualizable de impuestos, recargos, etc., y deberá señalar la cantidad o suma de cantidades que por estos conceptos se haya pagado en estas declaraciones, presentándose con antecedente. La multa correspondiente será la de la declaración que certifica que cumple la cantidad anotada en el renglón F. no correspondiente a esta fecha.
- CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto total del crédito al salario automáticamente pagado a los trabajadores que no haya sido disminuido o manifestado con antecedente y que en su caso, haya tenido su detrimento por primera vez. De ninguna manera se debe delimitar el monto del crédito al salario acumulado del período.
- SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulta de disminuir el crédito al salario al total de contribuciones cuando el primero sea mayor. Si terminalmente se podrá compensar en declaraciones posteriores.
- CANTIDAD A COMPENSAR. Deberá anotarse el saldo a favor del IVA que se compensa contra el ISR y la conforme a las Reglas Generales expedidas por la SHCF. Adicionalmente deberá presentarse al aviso de compensación respectivo para la ALR que corresponde a su domicilio fiscal. Deberá anotarse el importe del crédito al salario que se haya declarado como SALDO A FAVOR en declaraciones anteriores y que se compensa en esta declaración. Adicionalmente deberá presentarse al aviso de compensación respectivo ante la ALR que corresponde a su domicilio fiscal.
- M. CREDITO DIESEL. Se utilizará para realizar el acreditamiento de IEPS de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes y las Reglas Generales expedidas por la SHCF.
- OTROS ESTIMULOS. Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan derivados de disposiciones fiscales o estatales.
- PAGO EN PARCIALIDADES. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Se anotará el importe de la primera parcialidad conforme a la mecánica que establece el Art. 66 del CF. IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES. DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD. Se anotará el importe que resulta de restar el monto de la primera parcialidad del monto de las contribuciones por pagar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del CF, dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales se deberá presentar el AVISO DE SOLICITUD DE AUTORIZACION DE PAGO EN PARCIALIDADES (Forma Fiscal 4) ante la Administración Local de Recaudación respectiva. Únicamente se realizará en esta forma el pago de la primera parcialidad. El SAT se anulará automáticamente su estado de cuenta, así como su formulación de pago, en caso de no cumplirse oportunamente dentro de la fecha que establece la Administración Local de Recaudación que correspondiente a su domicilio fiscal, a fin de que se sea responsable. CANTIDAD A PAGAR. Se anotará la suma de las contribuciones que no pagó en declaraciones, más el monto de la primera parcialidad anotada en el renglón T.
- En caso de que los datos nominales obtenidos por el contribuyente se refieren a empresas parciales de según materia, E.U.M.E.C.

ESTIMACION PARA CUENTAS INCOBRABLES XXXX 1500F

Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede comunicarse al Fideicomiso Federal a telefonos 52 77-02-97 y al Burea del exterior de la República al 01-800-01-50-00 en donde, durante el telefonio 01-800-728-2000.

CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACION (ALR)

1. AGENCIA	2. AGENCIA	3. CD. GUAYMAS	4. TULAHUE	5. TOMBONILCO	6. AGUASCALIENTES	7. PUEBLA
8. TAMPICO	9. TAMPICO	10. TAMPICO	11. TAMPICO	12. TAMPICO	13. TAMPICO	14. TAMPICO
15. TAMPICO	16. TAMPICO	17. TAMPICO	18. TAMPICO	19. TAMPICO	20. TAMPICO	21. TAMPICO
22. TAMPICO	23. TAMPICO	24. TAMPICO	25. TAMPICO	26. TAMPICO	27. TAMPICO	28. TAMPICO
29. TAMPICO	30. TAMPICO	31. TAMPICO	32. TAMPICO	33. TAMPICO	34. TAMPICO	35. TAMPICO
36. TAMPICO	37. TAMPICO	38. TAMPICO	39. TAMPICO	40. TAMPICO	41. TAMPICO	42. TAMPICO
43. TAMPICO	44. TAMPICO	45. TAMPICO	46. TAMPICO	47. TAMPICO	48. TAMPICO	49. TAMPICO
50. TAMPICO	51. TAMPICO	52. TAMPICO	53. TAMPICO	54. TAMPICO	55. TAMPICO	56. TAMPICO
57. TAMPICO	58. TAMPICO	59. TAMPICO	60. TAMPICO	61. TAMPICO	62. TAMPICO	63. TAMPICO
64. TAMPICO	65. TAMPICO	66. TAMPICO	67. TAMPICO	68. TAMPICO	69. TAMPICO	70. TAMPICO
71. TAMPICO	72. TAMPICO	73. TAMPICO	74. TAMPICO	75. TAMPICO	76. TAMPICO	77. TAMPICO
78. TAMPICO	79. TAMPICO	80. TAMPICO	81. TAMPICO	82. TAMPICO	83. TAMPICO	84. TAMPICO
85. TAMPICO	86. TAMPICO	87. TAMPICO	88. TAMPICO	89. TAMPICO	90. TAMPICO	91. TAMPICO
92. TAMPICO	93. TAMPICO	94. TAMPICO	95. TAMPICO	96. TAMPICO	97. TAMPICO	98. TAMPICO
99. TAMPICO	100. TAMPICO					

**ANEXO 6**  
**PEQUEÑOS**  
**CONTRIBUYENTES** 6P21A00A

LOS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES EMPRESARIALES PUEDEN OPTAR POR PAGAR EL IMPUESTO BAJO ESTE RÉGIMEN CUANDO SUS INGRESOS E INTERESES OBTENIDOS EN EL EJERCICIO ANTERIOR O EN SU CASO EN EL EJERCICIO DE INICIO DE OPERACIONES NO EXCEDAN DE LA CANTIDAD QUE SEÑALAN LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES

LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES PUEDEN OPTAR POR PRESENTAR LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO SI EJERCEN ESTA OPCIÓN LOS INGRESOS PROPIOS DE SU ACTIVIDAD EMPRESARIAL NO SERÁN ACUMULABLES A LOS INGRESOS DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS LOS PAGOS REALIZADOS DURANTE EL MISMO SE CONSIDERAN PAGOS PROVISIONALES Y EL IMPUESTO QUE FINALMENTE SE OBTENGA, SE CONSIDERA PAGO DEFINITIVO

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA			
A	INGRESOS	111801	2005802
B	DISMINUCIÓN 3 S M G	111802	37723
C	BASE PARA ISR (A - B)	111803	1968079
D	TASA	111804	2 5 111805
E	IMPUESTO (C por D)	111806	49202
F	IMPUESTO RETENIDO (1)	111807	
G	PAGOS PROVISIONALES	111808	49202
H	IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO (No se deberá incluir en el acreditamiento del renglón N página 2)	111809	
I A CARGO		111810	0
SALDO (E - F - G - H)			
J A FAVOR		111811	
K IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA		111812	
DÍA MES AÑO		111934	
L A CARGO (2)		111938	0
NETO (I - K) o (J + K)		111939	
M A FAVOR (3)		111939	

PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES			
N	EN CASO DE TENER TRABAJADORES ASALARIADOS INDIQUE	201655	NO DE TRABAJADORES 1
O	IMPORTE A DISTRIBUIR	201656	145

- (1) SE DEBERÁ DESGLOSAR EL IMPUESTO POR CADA RETENEDOR UTILIZANDO EL ANEXO 8 EL MONTO QUE SE CONSIGNE EN ESTE RENGLÓN NO DEBERÁ INCLUIRSE EN LA SUMA DE RETENCIONES DECLARADAS EN EL RENGLÓN K DE LA PÁGINA 2
- (2) PASE ESTE IMPORTE AL RENGLÓN U DE LA PÁGINA 2
- (3) PASE ESTE IMPORTE AL RENGLÓN V DE LA PÁGINA 2
- (4) SUME ESTA CANTIDAD A LOS VALORES DE LOS DEMÁS ACTOS O ACTIVIDADES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN a DE LA PÁGINA 3
- (5) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA CORRESPONDIENTE A LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN b DE LA PÁGINA 3
- (6) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA ACREDITABLE DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN c DE LA PÁGINA 3
- (7) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA RETENIDO DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN f DE LA PÁGINA 3

2 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO				
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	P	15 %	131601	2005802
	Q	131603	%	131602
	R	EXPORTACIÓN	131604	
	S	OTROS	131605	
	T	SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (P + Q + R + S)	131606	2005802
U	POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)	131607		
V	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (T + U) (4)	131608	2005802	
W	IMPUESTO CORRESPONDIENTE (5)	131609	300870	
X	IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (6)	131610	253540	
Y	IMPUESTO RETENIDO (7)	131611		



El segundo caso le corresponde al Sr. Jorge Alberto Téllez Muñoz, el tiene una zapatería, su venta es al público en general, no expide comprobantes con requisitos fiscales, no cuenta con trabajadores a su cargo y su domicilio fiscal se encuentra en el estado de México, se realizará el cálculo de los dos pagos semestrales únicamente, ya que no desea que se elabore declaración anual, los cálculos y papeles de trabajo a realizar son los siguientes:

1. Registro de ingresos diarios como lo establece el art. 119-Ñ Fracción IV, por no expedir comprobantes con requisitos fiscales.
2. Cédulas que contienen el concentrado de ingresos por semestre.
3. Cálculo del I.S.R. por semestre.

**TÉLLEZ MUÑOZ JORGE ALBERTO**  
**R.F.C. TEMJ 670919 ST1**  
**INGRESOS DIARIOS DEL 1ER SEMESTRE DE 1999.**

DIAS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
1	-	986.00	1,426.00	752.00	1,895.00	2,589.00
2	951.00	789.00	1,890.00	2,200.00	1,586.00	3,694.00
3	1,515.00	1,120.00	1,536.00	1,879.00	1,536.00	1,515.00
4	846.00	748.00	990.00	2,365.00	990.00	1,789.00
5	1,170.00	756.00	875.00	1,478.00	2,259.00	1,170.00
6	750.00	700.00	1,549.00	2,789.00	1,549.00	750.00
7	650.00	654.00	1,369.00	1,789.00	1,369.00	3,698.00
8	1,356.00	1,475.00	1,470.00	2,145.00	1,470.00	1,356.00
9	630.00	789.00	1,589.00	2,369.00	1,478.00	5,897.00
10	1,436.00	1,896.00	1,700.00	1,879.00	2,589.00	1,436.00
11	869.00	481.00	1,189.00	1,986.00	1,189.00	3,698.00
12	780.00	789.00	995.00	1,375.00	2,541.00	780.00
13	1,689.00	780.00	1,789.00	1,289.00	3,789.00	2,478.00
14	1,879.00	980.00	945.00	1,589.00	945.00	2,589.00
15	1,896.00	1,150.00	1,179.00	2,489.00	1,179.00	1,259.00
16	610.00	823.00	2,589.00	1,789.00	1,863.00	2,589.00
17	1,869.00	789.00	1,945.00	1,258.00	2,589.00	1,869.00
18	630.00	1,175.00	1,786.00	1,478.00	1,786.00	2,569.00
19	540.00	752.00	1,693.00	2,698.00	1,189.00	2,541.00
20	1,325.00	1,250.00	1,745.00	2,589.00	1,478.00	1,325.00
21	432.00	986.00	1,643.00	1,589.00	1,643.00	3,694.00
22	1,120.00	1,300.00	2,100.00	4,789.00	2,100.00	1,120.00
23	879.00	1,185.00	1,189.00	2,589.00	1,189.00	2,458.00
24	589.00	896.00	2,300.00	2,694.00	2,300.00	2,610.00
25	1,479.00	990.00	990.00	1,789.00	990.00	1,479.00
26	879.00	975.00	875.00	1,860.00	1,589.00	1,789.00
27	1,475.00	1,110.00	963.00	1,896.00	2,569.00	1,475.00
28	1,896.00	1,780.00	478.00	1,784.00	7,894.00	1,896.00
29	935.00		879.00	1,269.00	2,896.00	2,698.00
30	842.00		1,896.00	1,287.00	2,694.00	842.00
31	1,170.00		1,789.00		1,789.00	
	<b>33,087.00</b>	<b>28,104.00</b>	<b>45,351.00</b>	<b>59,731.00</b>	<b>62,922.00</b>	<b>65,652.00</b>
<b>TOTAL DE INGRESO DEL 1ER SEMESTRE DE 1999</b>						<b>294,847.00</b>

**TELLEZ MUÑOZ JORGE ALBERTO**  
**R.F.C. TEMJ 670919 ST1**  
**CÁLCULO DEL 1ER SEMESTRE DE 1999**

**Resumen de Ingresos del 1er semestre de 1999**

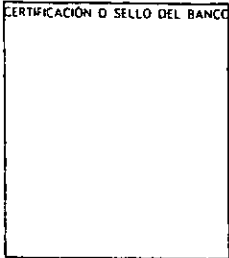
Enero	33,087
Febrero	28,104
Marzo	45,351
Abril	59,731
Mayo	62,922
Junio	65,652
<b>Total</b>	<b>294,847</b>

**Determinación de los 3 salarios mínimos**

	Salario mínimo	\$ 34.45
(*)	Días del año	365
(=)	Sal. Min. elevado al año	12,574
(*)	Número de veces salario mínimo	3
(=)	Importe salarios exentos anual	37,723
(/)	Números de semestres del año	2
(=)	Importe a deducir	18,861

**Cálculo del Impuesto de I.S.R.**

	Total de Ingresos	294,847
(-)	3 veces SMG	18,861
(=)	Base Gravable	275,986
(*)	Tasa del Impuesto	1.00%
(=)	Impuesto determinado	2,760



1PL1A995

351

TEMJ 670919 ST1

15

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

A L P

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO QUE SE PAGA MES ANO MES ANO

01 1999 06 1999

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los numericos)

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

TELLEZ MUÑOZ JORGE ALBERTO

Table with columns for tax categories (PERSONAS MORALES, FISICAS, etc.), amounts, and a summary section (A, B, C, D, E) with a total of 2760. Includes a declaration at the bottom: 'DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS'.

2

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

TEMJ 670919 ST1

J.P2A996

352

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA		HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (INCLUYENDO REQUEROS CONTRIBUYENTES)	
INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE I.S.R	1601	1654	1754	294847			

2 ACTIVIDADES EMPRESARIALES							
INGRESOS O ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	1950	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO		1965	1966		
SALIDAS DEL PERIODO	1961	PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)		1954			
ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	1953	ISR RETENIDO DEL PERIODO		1021			
IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	1957	SALDO A FAVOR OBTENIDO EN EL AJUSTE (cuando reúnan los requisitos del Art. 7-GRLISR)		1024			
PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA	1057	ISR ACREDITADO CONTRA LA DEL PERIODO (Art. 9 primer y segundo párrafo de la L.I.A.)		1951	96 1059		

3 AJUSTE							
INGRESOS ACUMULABLES	1960	BASE DEL AJUSTE ESTIMADO (Opción de los Arts. 7-4 y 132-A ISR)		1963			
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	1961	PAGOS PROVISIONALES DEL PERIODO DEL AJUSTE		1964			

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)							
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		CONCEPTO		IMPUESTO	
A LA TASA DEL 1% %	3902	TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO		3914			
A LA TASA DEL 3953 %	3903	IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE		3946			
EXPORTACION	3904	SALDO A CARGO O A FAVOR (-) (3914-3946)		3947			
A LA TASA DEL 0% OTROS	3905	TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE		3915			
SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS	3906	PAGADO EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS		3916			
VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	3907	TOTAL I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO (3915-3916)		3918			
VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (3906 + 3907)	3908	SALDO A CARGO O A FAVOR (-) DEL PERIODO		3926			
INSTRUCCIONES		SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR		3917			
		SALDO A CARGO O A FAVOR (-) (3926-3917)		3927			

- Esta declaración será firmada a máquina y deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el contribuyente o el representante autorizado no pueda firmar, deberá presentarse en un banco autorizado el número de poderación que le fue proporcionado al momento de realizar su inscripción.
- Los contribuyentes personas físicas que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP) impresa emitida por la Secretaría de Gobernación, la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
- No se declararán en esta forma otros meses periodos. Los datos referidos a fechas se anotarán utilizando los números arábigos para el día (del 01 al 31) dos para el mes y cuatro para el año (ej. 17 de enero de 1998 = 01 01 1998).
- COMPLEMENTARIA NÚMERO. En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número correspondiente que le fue asignado. Ejemplo: 01 02 03 etc. Asimismo, anotará la información completa que contiene la forma física.
- NÚMERO DE PARCIALES. Anotará el número de parciales de los que consta el pago por las que se está realizando el pago. Asimismo, se deberá registrar la información completa de la forma física incluyendo los números consecutivos que paga en cada parcial, y presentará ante la L. I. R. correspondiente el libro o control de autocontrol. El número del plazo que se declara las deducciones fiscales. Para efectuar las siguientes parciales, deberá acudir a la L. I. R. respectiva a fin de que le sea proporcionado el formulario de pago en caso de que se presente una declaración negativa. Complementaria 0 de corrección y pagar en parciales de declaración en un recuadro (R00) la letra N. C. O. R. según corresponda y registrar además el recuadro 97-1.
- Si se declara más de una vez el pago de los pagos provisionales del impuesto al activo, conforme a los artículos 4 y 7 de la Ley, deberá utilizarse únicamente el renglón 5.4 IMPUESTO AL ACTIVO (I A) ADD1 (IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I. S. R.) según el que sea mayor. Tránsito del ajuste. Utilizar el renglón 5.4 IMPUESTO AL ACTIVO (I A) I IVA JUSTI. S. B. según sea el caso.
- 06 OTRAS RETENCIONES (I. S. R.). Se anotarán en este renglón las retenciones al personal que percibe ingresos asimilados a salarios. Asimismo, se anotará en este renglón los contribuyentes responsables cuando sus residentes en el extranjero perciben las retenciones al exterior de las contribuciones por cuenta de estos últimos.
- 9.96 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto total en efectivo del salario efectivamente pagado a los trabajadores que se anotaron en las contribuciones a su cargo y no haya sido retenido por el empleador.
- 9.104 SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulta de restar el crédito al salario al total de contribuciones. Cuando el impuesto sea mayor al remanente se deberá computar en declaraciones posteriores.

5 IMPUESTO AL ACTIVO							
PAGO PROVISIONAL DE LA DEL PERIODO ANTES DE ACREDITAMIENTOS		2910					
9.4 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR (deberá anotarse el importe del crédito al salario que se computa siempre que se haya declarado como "SALDO A FAVOR" en declaraciones anteriores, y cumplir con todas las formalidades referidas a las computaciones)							
11 IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA (El renglón 9704 se utiliza para anular el importe que aparece en el renglón SUBTOTAL A CARGO de las declaraciones presentadas con anterioridad. Cuando dicho renglón no está en declaraciones anteriores, se anulará el importe equivalente. La fecha correspondiente será la de la declaración que rectifica. No obstante, la cantidad anotada en el renglón 9706 no corresponde a esa fecha)							
12 IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS (El renglón 1957 se deberá anular el impuesto al que se refieren los artículos 27 fracción II y 28 fracción IV de la Ley)							
13 PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA Y COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO. Las contribuciones anteriores se anotarán en el campo de la izquierda (1957 y 1964 respectivamente) y los resultados en el campo de la derecha (1059 y 1965 respectivamente)							
14 En materia de I.V.A. los contribuyentes que en relación con actividades empresariales, comerciales o profesionales al momento de declarar sus contribuciones, presenten un saldo a favor de los impuestos al valor agregado (IVA) en el campo de la izquierda (3915 y 3927), anotará el mismo importe neto del pago en el renglón 3916. Asimismo, anotará el número de la declaración en el campo de la derecha.							
15 SALDO A CARGO O A FAVOR. En caso de obtener saldo a favor de IVA en los renglones 3917, 3916, 3927, anotará el mismo importe neto del pago en el renglón 3916. Asimismo, anotará el número de la declaración en el campo de la derecha.							

**TÉLLEZ MUÑOZ JORGE ALBERTO**  
**R.F.C. TEMJ 670919 ST1**  
**INGRESOS DIARIOS DEL 2DO SEMESTRE DE 1999.**

<b>DIAS</b>	<b>JULIO</b>	<b>AGOSTO</b>	<b>SEPTIEM</b>	<b>OCTUBRE</b>	<b>NOVIEM</b>	<b>DICIEM</b>
1	6,340.00	1,289.00	1,426.00	2,630.00	1,879.00	2,569.00
2	3,145.00	5,412.00	1,890.00	2,200.00	1,586.00	3,694.00
3	1,515.00	1,120.00	2,598.00	1,879.00	1,258.00	2,536.00
4	1,879.00	2,312.00	1,574.00	2,365.00	3,210.00	1,789.00
5	1,170.00	1,879.00	2,569.00	1,478.00	2,259.00	3,456.00
6	2,589.00	2,698.00	3,489.00	2,789.00	2,369.00	1,289.00
7	2,569.00	5,326.00	1,369.00	1,789.00	1,369.00	3,698.00
8	3,694.00	1,475.00	1,470.00	2,145.00	1,470.00	3,215.00
9	2,369.00	2,415.00	1,589.00	2,369.00	3,050.00	5,897.00
10	1,436.00	5,412.00	1,700.00	1,879.00	2,589.00	3,879.00
11	2,589.00	3,210.00	1,189.00	1,986.00	1,189.00	3,698.00
12	2,365.00	2,410.00	1,189.00	1,375.00	2,541.00	3,896.00
13	1,689.00	1,987.00	1,789.00	1,289.00	3,789.00	5,489.00
14	1,879.00	2,569.00	1,258.00	1,589.00	2,415.00	2,589.00
15	2,145.00	5,369.00	1,179.00	2,489.00	5,123.00	3,526.00
16	2,103.00	2,536.00	2,589.00	1,789.00	5,418.00	2,541.00
17	1,869.00	1,452.00	1,945.00	1,258.00	2,589.00	2,569.00
18	3,694.00	1,175.00	1,786.00	1,478.00	5,693.00	5,478.00
19	3,421.00	1,896.00	1,693.00	2,698.00	5,369.00	2,541.00
20	1,325.00	2,541.00	1,745.00	2,589.00	1,478.00	3,641.00
21	2,541.00	2,589.00	1,643.00	1,589.00	5,321.00	5,693.00
22	1,120.00	1,300.00	2,100.00	4,789.00	2,100.00	3,410.00
23	2,410.00	5,698.00	1,189.00	2,589.00	1,189.00	2,458.00
24	589.00	2,361.00	2,300.00	2,694.00	2,300.00	2,610.00
25	1,479.00	2,541.00	1,259.00	1,789.00	2,541.00	5,472.00
26	879.00	1,897.00	3,654.00	1,860.00	5,417.00	1,789.00
27	1,475.00	1,110.00	2,549.00	1,872.00	2,569.00	2,654.00
28	1,896.00	1,780.00	1,245.00	1,784.00	2,890.00	5,369.00
29	935.00	5,478.00	1,369.00	1,269.00	1,896.00	2,698.00
30	842.00	3,691.00	1,896.00	1,287.00	2,694.00	5,201.00
31	1,170.00	3,214.00		5,963.00		5,201.00
	<b>65,121.00</b>	<b>86,142.00</b>	<b>55,240.00</b>	<b>67,548.00</b>	<b>85,560.00</b>	<b>110,545.00</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS 2DO SEMESTRE DE 1999</b>						<b>470,156.00</b>

**TÉLLEZ MUÑOZ JORGE ALBERTO**  
**R.F.C. TEMJ 670919 ST1**  
**CÁLCULO DEL 2DO SEMESTRE DE 1999**

**Resumen de Ingresos del 2do semestre de 1999**

Julio	65,121
Agosto	86,142
Septiembre	55,240
Octubre	67,548
Noviembre	85,560
Diciembre	110,545
<b>Total</b>	<b>470,156</b>

**Determinación de los 3 salarios mínimos**

	Salario mínimo	\$	34.45
(*)	Días del año		365
(=)	Sal. Mín. elevado al año		12,574
(*)	Número de veces salario mínimo		3
(=)	Importe salarios exentos anual		37,723
(/)	Números de semestres del año		2
(=)	Importe a deducir		18,861

**Cálculo del Impuesto de I.S.R.**

	Total de Ingresos		470,156
(-)	3 veces SMG		18,861
(=)	Base Gravable		451,295
(*)	Tasa del Impuesto		1.50%
(=)	Impuesto determinado		6,769

CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO



1P1A995

351

1

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.

TEMJ 670919 ST1

15

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

A.L.R.

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO QUE SE PAGA  
 MES AÑO MES AÑO  
 07 1999 12 1999

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los numeros)  
 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

TELLEZ MUÑOZ JORGE ALBERTO

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE N = NORMAL O = COMPLEMENTARIA P = PRIMERA PARCIALIDAD R = CORRECCION		COMPLEMENTARIA NUMERO 9002	NUMERO DE PARCIALIDADES 9713	NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS 9000				
PERSONAS MORALES	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	001	6769	F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	896	6769		
	AJUSTE I.S.R.	130		G. A CARGO	9703			
	IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	544		H. A FAVOR	9704			
	PERSONAS MORALES Y FÍSICAS	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)		455	CANTIDADES COMPENSAR		I.S.R.	720
		ACTOS ACCIDENTALES DE IVA		070			L.V.A.	818
		IMPUESTO AL ACTIVO		545			I.A.	882
	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015		6769	CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR		944	
	AJUSTE	023			J. CRÉDITO DIESEL		897	
	REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	184			K. OTROS ESTÍMULOS		942	
	HONORARIOS	027			L. SUBTOTAL A CARGO (G.+J+K)		9705	6769
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	010	M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA DIA MES AÑO	9706		1102			
OTROS CONCEPTOS	021		9707					
PERSONAS MORALES Y FÍSICAS	RETENCIONES POR SALARIOS	026	6769		NETO (L.-M) O (H.-M)	9708	6769	
	RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031			N. A CARGO	9709		
	OTRAS RETENCIONES I.S.R.	061			O. A FAVOR	9715		
	RETENCIONES DE IVA	200			P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	9715		
A. TOTAL DE IMPUESTOS	9701	6769	Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	876	6769			
B. PARTE ACTUALIZADA (si aplica la diferencia entre sus reportes y los reportes al actualizarlos de conformidad con el C.F.T.)	637		R. CANTIDAD A PAGAR (N.-Q)	700				
C. PEGAJOS	362		DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS					
D. MULTA CORRECCION	194		FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL					
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A.+B.+C.+D.)	9702		6769					



TEMJ 670919 ST1

<b>1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>	<b>HONORARIOS</b>	<b>ARRENDAMIENTO</b>	<b>OTROS (INCLUYENDO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES)</b>
----------------------------------	-------------------	----------------------	---

INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE I.S.R.	1601		1654	1754			470156
--	------	--	------	------	--	--	--------

**ACTIVIDADES EMPRESARIALES**

INGRESOS O ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	1950			COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	1965		1966
SALIDAS DEL PERIODO	1961			PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	1954		
ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	1953			I.S.R. RETENIDO DEL PERIODO	1021		
IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	1957			SALDO A FAVOR OBTENIDO EN EL AJUSTE (cuando reuna los requisitos del Art. 7-G RUIISR)	1024		
PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA	1057		96 1059	I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la L.I.A.)	1951		

**AJUSTE**

INGRESOS ACUMULABLES	1960			BASE DEL AJUSTE ESTIMADO (Opción de los Arts. 7-F y 132-A USR)	1963		
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	1961			PAGOS PROVISIONALES DEL PERIODO DEL AJUSTE	1964		

**4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)**

CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
A LA TASA DEL 15 %	3902	TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	3914
A LA TASA DEL 3953 %	3903	IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	3946
EXPORTACIÓN	3904	SALDO A CARGO O A FAVOR (-) (3914-3946)	3947
A LA TASA DEL 0 %	3905	IV A ACREDITABLE	
OTROS	3905	TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	3915
SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS	3906	PAGADO EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS	3916
VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	3907	TOTAL IV A ACREDITABLE DEL PERIODO (3915-3916)	3918
VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (3906 + 3907)	3908	SALDO A CARGO O A FAVOR (-) DEL PERIODO	3926
<b>INSTRUCCIONES</b>		SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	3917
1 Esta declaración será llenada a máquina y deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico, deberá anotarse el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.		SALDO A CARGO O A FAVOR (-) (3926-3917)	3927
2 Los contribuyentes personas físicas que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP) proporcionado por la Secretaría de Gobernación, la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.			
3 No se declararán en esta forma, dos o más períodos. Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando dos números de abajón para el día (en su caso), dos para el mes y cuatro para el año (Ej. 17 de enero de 1999 - 17 01 1999).			
4 COMPLEMENTARIA NÚMERO. En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponde. Ejemplo: 01, 02, 03, etc. Asimismo, anotará la información completa que contiene la forma fiscal.			
5 NÚMERO DE PARCIALIDADES. Anotará el número de parcialidades por las que obra o por las que solicitará autorización. Asimismo, se deberá registrar la información completa de la forma fiscal, incluyendo las contribuciones que pague en parcialidades y presentar ante la A. I. R. correspondiente el aviso o solicitud de autorización dentro del plazo que establezcan las disposiciones fiscales. Para efectuar las siguientes parcialidades deberá acudir a la A. I. R. respectiva a fin de que se le proporcione el formulario de pago de contribuciones. En caso de que presente una declaración normal, complementaria o de corrección y pague en parcialidades deberá anotar en el recuadro 9001 la letra N, C o R según corresponda y registrar además el recuadro 9713.			
6 Si es persona moral y obra por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo conforme a los artículos 7-A y 7-B de la Ley, deberá registrar únicamente el renglón 5-4-4 IMPUESTO AL ACTIVO (I A ) 10001 IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.) según el que sea mayor. Tratándose del ajuste, utilizará el renglón 5-4-4 IMPUESTO AL ACTIVO (I A ) 1030A AJUSTE I.S.R. según el que sea mayor.			
7 051 OTRAS RETENCIONES I.S.R. Se anotarán en este renglón las retenciones al personal que percibe ingresos asimilados a salarios, asimismo, utilizarán este renglón los contribuyentes responsables solidarios de residentes en el extranjero, que efectúan la retención y enteran de las contribuciones por cuenta de estos últimos.			
8 966 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto total del crédito al salario efectivamente pagado a los trabajadores que se disminuye de las contribuciones a su cargo y no haya sido devengado con anterioridad.			
9 704 SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulte de disminuir el crédito al salario al total de contribuciones, cuando el primero sea mayor. El remanente se podrá compensar en declaraciones posteriores.			
10 9-4 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el monto del crédito al salario que se compensa siempre que se haya declarado como "SALDO A FAVOR" en el campo anterior, cumpliendo con todas las formalidades referentes a las compensaciones.			
11 IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA. El renglón 9706 se utilizará para anotar el importe que advierte en el renglón SUBTOTAL A CARGO de sus declaraciones presentadas con anterioridad. Cuando dicho renglón no exista en declaraciones anteriores, se considerará el importe equivalente. La fecha correspondiente será la de la declaración que rectifica, sin importar la cantidad anotada en el renglón 9706 no correspondiente a esta fecha.			
12 IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS. Enmendado, se deberá anotar el impuesto al que se refieren los artículos 27, fracción II y 28 (fracción IV) de la LISR.			
13 PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA Y COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO. Las cantidades enteras se anotarán en el campo de la declaración 1957 - 1965 respectivamente y las decimales en el campo de la declaración 1059 y 1961, respectivamente.			
14 En materia de IV A, los contribuyentes que no realicen actividades empresariales, al cumplir con las obligaciones al momento de declarar sus contribuciones, registrarán únicamente la cantidad que adeuden en el renglón 1014 - 1966 - 1967 - 1961 - 1916 - 1917 - 1926 - 1913 y 1927.			
15 SALDO A CARGO O A FAVOR (-). En caso de obtener saldo a favor de IV A en los renglones 1017 - 1026 - 1927, anotará el mismo ante el signo menos. Ejemplo: 10001. Asimismo, registrarán el mismo caso en el renglón 455 de la cartilla.			

INGRESOS ACUMULABLES	1960			BASE DEL AJUSTE ESTIMADO (Opción de los Arts. 7-F y 132-A USR)	1963		
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	1961			PAGOS PROVISIONALES DEL PERIODO DEL AJUSTE	1964		

**5 IMPUESTO AL ACTIVO**

PAGO PROVISIONAL DE I A DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	2910						
---	------	--	--	--	--	--	--

## CONCLUSIONES

Si bien es cierto que la autoridad con el Régimen de Pequeños Contribuyentes, está ampliando su matrícula de contribuyentes y que el cálculo de impuestos se realiza de una manera muy sencilla y fácil de entender, como lo vimos en el desarrollo del presente trabajo, considero que aún le falta reforzarlo, en lo referente a el Impuesto al Activo y el IESPS, debido a que aún no existe un Artículo que haga referencia a este nuevo Régimen.

Con lo que respecta a la elaboración de la declaración anual, es importante que el contribuyente evalúe la posibilidad de presentarla, debido a que si sus ingresos en cada uno de los trimestres no rebasan pero se encuentran en el límite del último renglón de la tabla del Art. 119-N, es de probable que al acumularse estos, logre rebasar este rango y por lo tanto pagar a una tasa del 2.5%, lo que originaría un desembolso extra al contribuyente, además que de hacerlo se encontraría obligado a presentarla durante los 5 ejercicios siguientes.

Mucho se ha hablado de que el Régimen de Pequeños Contribuyentes comparado con el Régimen General de Ley, tiene grandes beneficios en cuanto a el pago de impuestos y la obligaciones fiscales, debido a que mientras una persona del Régimen General paga un 35% de I.S.R. sobre su utilidad fiscal, el Pequeño Contribuyente sólo lo hace sobre un 2.5% como máximo sobre sus ingresos, considerando aún, que el Régimen General tiene todas las posibilidades de aplicar a sus ingresos

las deducciones autorizadas y que el Pequeño Contribuyente sólo puede deducir 3 salarios mínimos elevados al año, el beneficio se ve reflejado en el impuesto menor de I.S.R. y en los costos que implica el llevar una contabilidad con las mismas obligaciones que una persona moral.

Con lo anterior se desprende a mi forma de ver, que la a Ley del Impuesto Sobre la Renta no esta cumpliendo con el principio constitucional en cuanto a la equidad, que anteriormente se mencionó en el capitulo 1, debido a que a pesar de que los contribuyentes, tienen los mismos ingresos uno paga más que otro.

Por último consideró que la finalidad de la autoridad fiscal no debe de ser el ampliar la matrícula de contribuyentes, sino el implementar nuevos mecanismos que puedan evitar la evasión fiscal.

## BIBLIOGRAFÍA

### **“Redacción de Tesis”**

Jonathan Anderson

Berry H. Durston

Millicent Poole

Editorial Diana

Edición XXVI.

### **“Como se hace una Tesis, Técnicas y Procedimientos de Investigación Estudio y Escritura”**

Umberto Eco

Editorial Gedisa Mexicana S.A.

Edición XXIV.

### **“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

Editorial Alco

Edición V.

### **“Derecho Fiscal Colección de Ensayos Jurídicos”**

Adolfo Arriaga Vizcaíno

Editorial Themis

Edición IX.

### **“Resolución Miscelánea Actualizada al 12 de octubre de 1999”**

Hernández Baeza Gabriel

Editorial Tax, S.A. de C.V.

Octubre de 1999.

**“Prontuario Fiscal Correlacionado”**

C.P. Gustavo Gasca Breton

Editorial Ediciones Contables Administrativas y Fiscales S.A. de C.V.

Edición XXXVI.

**“Régimen Fiscal de Pequeños Contribuyentes”**

Oswaldo G. Reyes Mora

Editorial SICCO

Edición II.

**“Manual de Pequeños Contribuyentes”**

C.P. Pérez Chávez

C.P. Campero

Editorial Tax Editores Unidos S.A. de C.V.

Edición II.

**“Análisis Integral del Nuevo Régimen de Pequeños Contribuyentes”**

C.P. M.A. José Eliseo Abrego Alvarado

Instituto de Estudios Fiscales A.C.

Edición II.

**“Notas Fiscales”**

Esquivel Espindola Rodolfo

Grupo Editorial Hess, S.A.

Edición IV 1998

Edición V 1999.

## ANEXOS

Tablas que estuvieron vigentes durante el año de 1999

**Tabla para el pago del primer trimestre de 1999.**

Límite de Ingresos inferior	Límite de Ingresos Superior	Porcentaje
0.01	36,060.00	0.00
36,060.01	68,152.94	0.25
68,152.95	95,414.11	0.50
95,414.12	136,305.88	1.00
136,305.89	204,458.81	1.50
204,458.82	272,611.75	2.00
272,611.76	En adelante	2.50

**Tabla para el pago del 2segundo trimestre de 1999.**

Límite de Ingresos inferior	Límite de Ingresos Superior	Porcentaje
0.01	38,378.66	0.00
38,378.67	72,535.17	0.25
72,535.18	101,549.24	0.50
101,549.25	145,070.34	1.00
145,070.35	217,605.52	1.50
217,605.53	290,140.69	2.00
290,140.70	En adelante	2.50

**Tabla para el pago del tercer trimestre de 1999.**

Límite de Ingresos inferior	Límite de Ingresos Superior	Porcentaje
0.01	39,322.78	0.00
39,322.79	74,319.54	0.25
74,319.55	104,047.35	0.50
104,047.36	148,639.07	1.00
148,639.08	222,958.62	1.50
222,958.63	297,278.15	2.00
297,278.16	En adelante	2.50

**Tabla para el pago del cuarto trimestre de 1999.**

Límite de Ingresos inferior	Límite de Ingresos Superior	Porcentaje
0.01	40,065.98	0.00
40,065.99	75,724.18	0.25
75,724.19	106,013.84	0.50
106,013.85	151,448.35	1.00
151,448.36	227,172.54	1.50
227,172.55	302,896.71	2.00
302,896.72	En adelante	2.50

**Tabla para el pago del primer semestre de 1999.**

Límite de Ingresos inferior	Límite de Ingresos Superior	Porcentaje
0.01	74,438.65	0.00
74,438.66	140,688.11	0.25
140,688.12	196,963.35	0.50
196,963.36	281,376.22	1.00
281,376.23	422,064.33	1.50
422,064.34	562,752.44	2.00
562,752.45	En adelante	2.50

**Tabla para el pago del segundo semestre de 1999.**

Límite de Ingresos inferior	Límite de Ingresos Superior	Porcentaje
0.01	79,388.76	0.00
79,388.77	150,043.72	0.25
210,061.20	300,087.42	0.50
300,087.43	450,131.16	1.00
450,131.17	600,174.86	1.50
600,174.87	En adelante	2.00
		2.50



**Tabla para el pago del ejercicio 1999.**

Límite de Ingresos inferior	Límite de Ingresos Superior	Porcentaje
0.01	153,827.42	0.00
153,827.43	290,731.83	0.25
290.731.84	407,024.54	0.50
407,024.55	581,463.64	1.00
581,463.65	872,195.49	1.50
872,195.50	1,162,927.30	2.00
1,162,927.31	En adelante	2.50

## ABREVIATURAS UTILIZADAS

- \* **I.S.R.**- Impuesto Sobre la Renta
- \* **I.V.A.**- Impuesto al Valor Agregado
- \* **I.A.** – Impuesto al Activo
- \* **D.O.F.**- Diario Oficial de la Federación
- \* **REPECO**- Régimen de Pequeños Contribuyentes
- \* **P.T.U.** – Participación de los trabajadores en las utilidades
- \* **C.F.F.** – Código Fiscal de la Federación
- \* **R.F.C.** – Registro Federal de Contribuyentes
- \* **C.U.R.P.**- Clave Única de Registro de Población
- \* **S.H.C.P.**- Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- \* **I.E.S.P.S.**- Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios